

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA DE DERECHO



**LA INCLUSIÓN DEL EX PRESIDARIO PRIMARIO EN LOS
CENTROS LABORALES A FIN DE EVITAR LA VIOLACIÓN DEL
PRINCIPIO DE RESOCIALIZACIÓN**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTOR

KEIDER ANEL DIAZ SAENZ

ASESOR

GLADYS YOLANDA PATRICIA RAMOS SOTO CÁCERES

<https://orcid.org/0000-0001-7594-2092>

Chiclayo, 2021

**LA INCLUSIÓN DEL EX PRESIDARIO PRIMARIO EN LOS
CENTROS LABORALES A FIN DE EVITAR LA VIOLACIÓN
DEL PRINCIPIO DE RESOCIALIZACIÓN**

PRESENTADA POR:

KEIDER ANEL DIAZ SAENZ

A la Facultad de Derecho de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
para optar el título de

ABOGADO

APROBADA POR:

Fátima del Carmen Pérez Burga

PRESIDENTE

Manuel Jesús Fernando Bulnes Tello

SECRETARIO

Gladys Yolanda Patricia Ramos Soto Cáceres

VOCAL

Dedicatoria

A Dios

que guía mi vida y me permite cumplir cada una de mis metas

A mis padres

quienes me guiaron en el largo camino de mi formación profesional, mi madre Tania Sáenz Arrunátegui quien me dio la vida y a mi ángel bello que me cuida desde el cielo; mi padre José E. Diaz Mendoza, mi primer y único amor, mi mejor amigo y confidente.

A mi hija

Briana Núñez Diaz, que es el más bello regalo que Dios me pudo conceder.

Agradecimientos

A Dios y a mi padre

qué es mi bello ángel.

A mi asesora

Dra. Gladys Yolanda Patricia Ramos Soto Cáceres, quien, con su incondicional apoyo, hizo posible el desarrollo de esta investigación.

A mi asesora metodológica

Dra. Katherine del Pilar Alvarado Tapia, quien me apoyó y me tuvo paciencia a lo largo del desarrollo de la presente investigación.

Índice

Resumen	8
Abstract.....	9
I. Introducción.....	10
II. Marco Teórico	12
2.1 CAPÍTULO I: LA RESOCIALIZACIÓN COMO FINALIDAD DE LA PENA IMPUESTA EN EL PERÚ.....	12
2.1.1 Resocialización	12
2.1.1.1 Concepto.....	12
2.1.1.2 Limitaciones de las penas privativas de libertad de larga duración para la materialización del fin resocializador.....	13
2.1.1.3 Objeciones a la Resocialización a través de la cárcel.....	13
2.1.1.4 Efectos de las penas privativas de libertad de larga duración.	16
2.1.1.5 Criterios doctrinales sobre el límite máximo admisible de las penas privativas de libertad de larga duración.	18
2.1.2 Sistema Penitenciario	19
2.1.2.1 Problemática de los reclusos condenados.....	19
2.1.2.2 Fundamento de la resocialización.....	22
a) Retributiva.....	22
b) Preventiva especial	23
c) Preventiva general	23
2.1.3 FINALIDAD DE LA PENA.....	24
2.1.3.1 Historia de la prisión	24
2.1.3.2 Marco Punitivo del fin de la pena en el Perú.....	24
2.1.3.3 Teorías de la pena	25
a) Teoría Absoluta de la pena o de la retribución.....	27
b) Teoría relativa	28
c) Teoría Mixta o de la Unión.....	29
2.2 CAPÍTULO II: LA INSERCIÓN LABORAL DE LOS EX PRESIDARIOS EN LOS CENTROS LABORALES	31
2.2.1 El Derecho laboral en los reclusos	31
2.2.1.1 El trabajo	31

2.2.1.2	El Trabajador	32
2.2.1.3	El Empleador	33
2.2.2	Tipos de inserción laboral	33
2.2.2.1	Inserción Socio Familiar.....	33
2.2.2.2	Inserción Laboral	34
2.2.2.3	Inserción laboral de ex presidiarios visto desde la psicología social.	34
2.2.3	Exclusión y rechazo hacia los ex presidiarios.....	35
2.2.3.1	Estigma, Estigmatización y Discriminación.....	36
2.2.3.2	Rechazo social.	36
2.2.4	Problemática de la rehabilitación social de los ex presidiarios.....	37
2.2.4.1	Concepto de rehabilitación	37
2.2.4.2	Derecho de igualdad ante la ley en los reclusos, desde una perspectiva constitucional.....	38
2.2.5	Programas de reintegración posterior a la liberación y de asistencia post penitenciaria .	39
2.2.5.1	Ayuda a la reinserción en el mercado laboral.....	40
2.2.5.2	Apoyo Familiar y de la Comunidad	41
2.2.6	Factores que dificultan el acceso de un pospenado al mercado laboral	41
2.2.7	Derecho comparado	43
2.2.7.1	Noruega	43
2.2.7.2	Uruguay	43
2.2.7.3	Ecuador.....	44
2.2.7.4	Chile	45
2.2.7.5	España.....	45
2.2.7.6	Argentina	46
2.2.8	Reglas para la inserción socio-laboral de las personas privadas de libertad.....	47
2.3	CAPÍTULO III: ANÁLISIS RESPECTO A LA INCLUSIÓN DEL EX PRESIDARIO EN LOS CENTROS LABORALES COMO FINALIDAD DE LA PENA PARA EVITAR LA VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DE RESOCIALIZACIÓN	49
2.3.1	Análisis de los factores que dificultan el acceso de un ex presidiario a un centro laboral.	
	49	
2.3.2	Problemática de los servicios penitenciarios en la afectación de los ex presidiarios.....	53

2.3.3 La inserción laboral. Un elemento clave en la reinserción social y el desistimiento de la delincuencia.	55
2.3.4 Propuesta legislativa: proyecto de ley.....	60
III. Conclusiones	67
IV. Referencias	68

Resumen

El presente tema de investigación se avoca a analizar y desarrollar de qué manera se afectaría el principio de resocialización respecto a la inclusión laboral de los ex reclusos primarios en los centros laborales; toda vez que, en nuestro sistema penitenciario no se ve bien reflejadas políticas responsables que beneficiarían a los privados de libertad en el tema emocional, en la que involucra aspectos de su entorno familiar, salud, trabajo, etc.

Por lo tanto, el Estado Peruano debe preocupar y poner mucha más atención en el recluso a fin de que pueda resocializarse de manera plena; siendo esta que, al salir de un establecimiento penitenciario, encuentre un trabajo donde lo pueda contratar sin ningún tipo de obstáculos ni discriminación, lo cual a todas luces no se evidencia en nuestra sociedad.

Palabras Claves: Principio de Resocialización, inclusión laboral, ex reclusos, fines de la pena.

Abstract

This research topic is aimed at analyzing and developing how the principle of resocialization would be affected with respect to the labor inclusion of former primary inmates in work centers, since responsible policies are not well reflected in our prison system that would benefit those deprived of liberty on the emotional issue, involving aspects of their family environment, health, work, etc.

Therefore, the Peruvian State must care and pay much more attention to the inmate so that he can fully re-socialize, being this that, when leaving a prison, he finds a job where he can hire him, without any type of obstacles or discrimination, which is clearly not evident in our society.

Keywords: Principle of Resocialization, labor inclusion, former inmates, purposes of punishment.

I. Introducción

En el Perú, la Constitución política asiste, entre los derechos esenciales en el área de la jurisdiccionalidad, que los reclusos y sentenciados que ocupan establecimientos adecuados en cuanto al régimen penitenciario, tenga por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad; régimen que debe desarrollarse en estricto respecto a la dignidad humana.

Tales preceptos tienen como destinatarios a todos los poderes públicos que; de una u otra forma, están insertos en la ejecución de las penas y otras medidas referidas al *ius puniendi* y, singularmente al legislador, porque, al momento de regular lo relativo al tema, está compelido a hacerlo en la consideración primordial que las sanciones penales no buscan tan solo una punición, ni una exclusión social del sancionado; sino que, procuran a través de un tratamiento adecuado su recuperación a fin de que pueda concretarse una satisfactoria reincorporación a la vida comunitaria y, de esa forma, cumplir el fin preventivo especial positivo de la pena o el curativo de la medida de seguridad.

Por tal razón, el tratamiento al que está sujeto un condenado durante la ejecución de la pena tiene una naturaleza integral y progresivo desde su ingreso hasta su liberación y debe ser tanto individualizado como grupal (atendiendo a la socialización intramuros) y en condiciones óptimas de infraestructura, equipos e instrumentos de educación y trabajo, asistencia especializada personal, servicios sanitarios y de alimentación acordes a la dignidad humana y; en general, con la adopción de todo método científico sea de naturaleza biológico, psicológico, psiquiátrico, médico, pedagógico, social y otros que tiendan a su resocialización.

Pocos son los esfuerzos que encontramos en nuestro sistema penitenciario para lograr el respeto del principio de resocialización como una de las finalidades más importantes de la pena. La acción de poder lograr una reforma penitenciaria es mínima, por no decir, que no se ha hecho ninguna; por el contrario, algunos políticos al momento de efectuar las propuestas, creen que la construcción de cárceles lejanas a civilización resolvería este gran problema que tenemos.

Lo cierto es que, es totalmente falsa la propuesta de algunos candidatos, pues ello no generaría culminar con este problema de antaño. La resocialización no solo como principio sino

como una de las finalidades más importantes de la pena, involucra que el Estado implemente políticas de mejoramiento que traten al recluso como un individuo con derechos; aunque, sean estos reducidos dependiendo del delito que hayan cometido; sin embargo, nuestra realidad penitenciaria iniciando por ejemplo con el hacinamiento no lograríamos la finalidad de la resocialización.

Por ello, en el presente tema de investigación se planteó la siguiente interrogante: ¿Es necesaria la inclusión del ex presidiario en los centros laborales para aplicar eficazmente el principio de resocialización como finalidad de la pena?, con la finalidad de desarrollarlo durante el curso de la investigación, siendo el objetivo general determinar si es necesario la inclusión de los ex presidiarios en los centros laborales como finalidad de la pena para evitar la violación del principio de resocialización y; teniendo como objetivos específicos: i) explicar los antecedentes y la naturaleza jurídica de la resocialización como finalidad de la pena, ii) analizar la inclusión de los ex presidiarios en los centros laborales en el Perú, iii) identificar y desarrollar propuesta legislativa para la inclusión de los ex presidiarios en los centros laborales como finalidad de la pena para evitar la violación del principio de resocialización.

En consecuencia, el presente trabajo de investigación está compuesto por tres capítulos, denominándose el primero de ellos, la resocialización como finalidad de la pena impuesta en el Perú, el segundo capítulo es la inserción laboral de los ex presidiarios en los centros laborales y, por último, el tercer capítulo denominado, análisis respecto a la inclusión del ex presidiario en los centros laborales como finalidad de la pena para evitar la violación del principio de resocialización. Además, en el presente tema de investigación propondré una propuesta legislativa a través de un Proyecto de ley, en la cual se obligará y a la vez incentivará a todas las empresas privadas que contraten a aquellos que han sido condenados por delitos culposos o dolosos, cuya única finalidad es que cuando haya cumplido todo o en parte su condena (este último mediante un beneficio penitenciario), se le contrate con la misma igualdad y sin ningún tipo de discriminación a fin de que pueda resocializarse por completo. El incentivo a aquellas empresas que contraten el 3% del total de sus trabajadores tendrán el beneficio de la reducción de sus impuestos.

II. Marco Teórico

2.1 CAPÍTULO I: LA RESOCIALIZACIÓN COMO FINALIDAD DE LA PENA IMPUESTA EN EL PERÚ

En el presente capítulo abordaremos el concepto de resocialización de ex convictos como punto determinante tras finalizar una pena. Teniendo como punto principal la interiorización social para los conocimientos de normas y valores de la ciudadanía que acontece en la actualidad; ya que, como se rige en el pasar del tiempo, las habilidades sociales e intelectuales pasan por un deterioro emocional por parte del individuo.

2.1.1 Resocialización

2.1.1.1 Concepto

La Resocialización o denominada Función Resocializadora del Derecho Penal, proviene del término alemán *Resozialisierung*, que involucra pérdida de su contenido apriorístico, ignorándose sus objetivos reales. Por ejemplo, Von Lizst (citado en García Pablos, 1984), indica “que esta dificultad del término se traduce en *Resozialisierung*, sino *Besserung*, por cuanto en este se encontraría en las teorías de la ejecución de las penas y medida de seguridad privativas de libertad”. (p. 54). Al referirnos a la ejecución de las penas, esta no ampara su acción en defensa de la sociedad, mucho menos en la restauración del orden jurídico, sino, en establecer o implementar un programa resocializador que sea utilizado como una prevención general; claro está, sin llegar a la intimidación.

Partiendo de otro criterio doctrinario, tenemos a Neuman & Irurzun (1984), autor argentino que refiere el origen del término resocialización, siendo esto un galicismo tal y como se explica a continuación:

Respecto a este concepto, devenido en piedra angular de toda privación de libertad, existe un tácito asentimiento “entre profetas y profanos”, en hacerlo sinónimo a los siguientes términos: corrección, enmienda, reforma, moralización, adaptación, rehabilitación, educación, reeducación, reinserción social, socialización, resocialización, etc., queriendo significarse con todos ellos, “la acción constructiva o

reconstructiva de los factores positivos de la personalidad del recluso y al posterior reintegro a la vida social”. (p. 129)

Tal y como se ha expresado el concepto de resocialización es único, por lo que se vuelve imposible tener un concepto erróneo de este; empero, la variación de este concepto yace en el fin que esta representa, siendo esto así, han de existir posibles conceptos dirigidos a entenderla como el fin esencial de la función penal, por la cual se encuentra justificada y legitimada la pena. Otros conceptos, sin embargo, se orientarán a entenderla como un criterio presente en la ejecución de la pena. Pero, para fines de este trabajo, basándonos en lo ya revisado, se entiende a la resocialización como aquello que busca la adaptación externa e incorporación del sujeto a la sociedad, guardando con ello la interiorización real de la norma en el sujeto.

2.1.1.2 Limitaciones de las penas privativas de libertad de larga duración para la materialización del fin resocializador.

A continuación, se impone la reflexión sobre el comportamiento del fin de resocialización de la sanción penal en las penas de larga duración; cabe preguntarse si un encarcelamiento prolongado es contrario a la idea de resocialización o si tienen las penas de larga duración verdadera capacidad resocializadora.

2.1.1.3 Objeciones a la Resocialización a través de la cárcel.

En repetidas ocasiones se han planteado las dificultades que enfrentan los procesos resocializadores en el contexto carcelario. Preparar a un individuo para su reinserción social desde la privación de libertad en una institución que, por su esencia, lo aleja de la sociedad, resulta a todas luces contradictorio. Se entiende a la prisión y la sociedad como entes que distan en muchos aspectos, por lo que a primera vista puede parecer un poco utópico esperar que un sujeto que ha experimentado la primera realidad pueda, con total normalidad, integrarse pacíficamente a la sociedad sin que ello origine consecuencias que puedan afectarlo directa o indirectamente.

Plantea Muñoz (2004), que:

La idea de la rehabilitación del delincuente mediante la aplicación de la pena de prisión y lo que, en términos modernos, se conoce como resocialización, ha entrado en una profunda crisis que coincide con la de la propia pena privativa de libertad. Por un lado,

aparecen todas las críticas al propio concepto de resocialización en la medida en que puede contener la pretensión moralizante de cambiar las actitudes internas del condenado o la hipocresía de intentar reincorporar al individuo a la misma sociedad que genera las causas de la delincuencia, sin procurar atajarlas. Asimismo, la rehabilitación parece poder predicarse exclusivamente a los delincuentes marginales e inadaptados, pero no de aquellos perfectamente identificados con las pautas de la sociedad en la que viven; pero, sobre todo, con la independencia de si se comparte o no la ideología resocializadora, esta hace aguas cuando se comprueban las reales posibilidades de llevarla a cabo mediante la pena de prisión. La privación de libertad, a la que se vincula primordialmente, es por naturaleza resocializadora. (p.564)

Como indica Barroso (2008):

Se presentan opiniones encontradas en cuanto a la posibilidad o no de que una sanción privativa de libertad consiga, al unísono de la reprobación que implica, una devolución al orden social a su término; de un individuo “nuevo”, rehabilitado, capaz de vivir acorde a los principios morales, sociales y jurídicos que una vez quebrantó, en resumen, resocializado. (p.21)

A las consecuencias destructivas de la cárcel sobre la personalidad del sujeto que es privado de libertad se les conoce como efecto de prisionalización. Es Clemmer (citado en Bergalli, 1980) quien propone este término cuando describe por primera vez las características especiales de la vida en una prisión de máxima seguridad. Según este autor: “En su estancia en prisión el interno se adapta a las formas de vida, los usos, costumbres y tradición propios de la cárcel; aparece de esta forma una subcultura específica a la que denominó sociedad carcelaria” (p.299). Según el referido autor, en la prisión coexisten de manera paralela dos realidades que se contraponen: La primera denominada oficial, que se encuentra representada por las normas que rigen la estancia en la prisión. La segunda, es la denominada no oficial, que rige la forma de interactuar de los internos y las relaciones entre sí.; es decir, este sistema no oficial se configura como una especie de "código del interno" respecto al cual se prohíbe la cooperación de los reclusos con los funcionarios, menos aún, si se trata de una acción que pueda perjudicar a uno de sus compañeros.

A modo de complemento, media el principio de lealtad recíproca entre los internos. Los internos se rigen; pues, por sus propias leyes e imponen sanciones a quienes las incumplen. Lo primero

que tiene que hacer alguien que entra en prisión es, si quiere sobrevivir, adaptar a la forma de vida y a las normas que les imponen sus propios compañeros. Así, por ejemplo, adopta una nueva forma de lenguaje, desarrolla hábitos nuevos en el comer, vestir y dormir; acepta un papel de líder o secundario en los grupos de internos; establece nuevas amistades, etc.

No obstante, refiere este autor que “el aprendizaje de la nueva vida a la que se ve sometido el individuo puede ser más o menos rápido o efectivo dependiendo de varios factores además de la duración de la condena, variables que se denominarán factores universales de la prisionalización, como son: la personalidad del sujeto, sus relaciones con el exterior, si acepta o no los dogmas/roles de la cultura de la cárcel, su edad y el tipo de criminalidad”. Clemmer (citado en Crespo, 2015, p.36). Visto de esta forma, la propia situación de privación de libertad conlleva irremediamente a la aparición de un mundo separado del resto de la sociedad, regido por sus propias normas y reglas de actuación. Cuando un sujeto interactúa en este medio su comportamiento comienza a regirse por la estructura social en la que se desenvuelve, proceso que constituye un aprendizaje con fines de adaptación a dicha cultura.

Así la prisionalización se traduce en la interiorización de dichas pautas y del modo de vida al cual se someten aquellos que cumplen con una pena privativa de libertad. Supone la desculturización o desadaptación del preso a condiciones que son fundamentales en la vida en libertad de la cual han sido privadas, la poca o nula capacidad para entender y comprender el mundo externo, formándose una imagen negativa de este. Del mismo modo, la prisionalización contiene una asunción de sistemas de valores concordantes con la realidad vivida a razón de la privación de libertad a la que se encuentran sometidos.

Las causas de esta cultura carcelaria según De la Cruz Ochoa (2001):

Tienen su base en los numerosos sufrimientos que padece el preso encarcelado. La privación básica de la libertad misma, la privación de bienes y servicios; de una vida sexual normal, de la autonomía y la privación de seguridad en relación con otros internos; crean la necesidad de una defensa y por ello la comunidad de presos conforma normas y valores peculiares. (p.3)

Algunos autores hacen alusión al término “marginalización secundaria” para identificar el paso de un sujeto por la cárcel. Como esboza Baratta (1990): “Si observamos la población carcelaria,

su composición demográfica, nos damos cuenta de que la marginación carcelaria es, para la mayor parte de los detenidos un proceso secundario de marginación que interviene después de un proceso primario”. (p.15).

El maestro español Muñoz Conde (citado en Martínez Blanch, 2014) establece que:

En la cárcel, el interno generalmente prosigue y aún perfecciona su carrera criminal a través del contacto y las relaciones con otros delincuentes. La cárcel cambia abiertamente al delincuente; pero, generalmente lo hace para empeorarlo. No le enseña valores positivos, sino negativos para la vida libre en sociedad. Le hace perder facultades vitales y sociales mínimas exigibles para llevar una vida en libertad; y le da, en cambio, una actitud negativa frente a la sociedad. (p. 16)

Como estableciera Aranda (2009) “la prisión se convierte, para la persona que se encuentra privado de libertad, en un auténtico sistema social alternativo. El preso no sólo vive en la prisión, sino que se ve obligado a vivir la prisión permanente y obsesivamente”. (p.8). En la prisión, la actividad cotidiana de la vida del encarcelado se convierte en una perenne lucha por la supervivencia, se forja un desarrollo de experiencias diferentes en un intento constante de adaptación y; se pierde el control de la toma de decisiones y de la forma de proceder, ya que las posibilidades son distintas y se reducen. Todos ellos son elementos desagradables para los penados que generan abatimiento en sus vidas.

2.1.1.4 Efectos de las penas privativas de libertad de larga duración.

Muchos estudiosos que han opinado en la doctrina, indican que la gran dificultad de que una persona privada de su libertad al desea resocializarse, es por múltiples factores, tales como el encarcelamiento prolongado y las dificultades socioeconómicos que se presentan, generando complicaciones en las intenciones de querer resocializarse por parte del privado.

Por ello, las penas de larga duración hacen que los privados no generen convicción de seguir continuando con su rehabilitación; por lo que, las consecuencias de dicho desánimo desde el punto de vista psicológicos y jurídico es que no continúe con el tratamiento que en un principio se propuso.

Es evidente que, las penas de larga duración implican un conversatorio que apunta a tomar medidas preventivas que disminuyan el daño perjudicado en la psiquis del privado, los cuales en la mayoría de los casos son considerados irreversibles, y eso sucede al producirse en la ejecución de la personalidad del interno; es decir, cualquier condena genera temor en el resultado a involucrarse en la resocialización, incluso puede pasar a ser destructiva en el privado.

Para la ciencia auxiliar del derecho; esto es la psicología, los efectos en el privado, son las penas de larga duración, por cuanto afecta desde lo cognitivo, emocional y conductual; por ejemplo, desde el punto de vista cognitivo se aprecia disminución con la orientación en el espacio, tiempo, memoria de fijación, memoria reciente, atención, cálculo y el lenguaje; incluyéndose además síntomas de salud mental, psicoticismo, paranoidismo, depresión, somatización, obsesión, compulsivos y otros que; evidentemente, perjudican al privado.

Crespo (2015) De otro lado, también le afectaría al privado; emocionalmente, por cuanto presentaría síntomas de ansiedad general, ansiedad fóbica, sensibilidad interpersonal, hostilidad, disfunciones del sueño, de la alimentación, ideas de muerte y problemas de autoestima. Ahora, desde el punto de vista de los efectos conductuales que produce, pueden referirse los comportamientos inadaptados: actos sancionados, conductas agresivas, antisociales, abuso habitual de drogas y/o alcohol.

Este factor provoca inestabilidad en la población carcelaria; pues, sin lugar a dudas, ello desemboca en el privado actitudes violentas, se aumenta la hostilidad en su conducta y son opositores a la normatividad de las reglas básicas que la sociedad impone. Todo ello, también involucra que el privado produzca un gasto físico excesivo que a todas luces resulta alarmante, ya que, hasta el momento el privado reduciría su estado de salud; sin embargo, resulta importante valorar aquellos daños que se vislumbran desde una óptica sociológica.

Desde ese orden de ideas, es evidente que las reflexiones antes expuestas se convierten en un factor determinante; por cuanto, se establecería una relación proporcional entre la prolongación del encarcelamiento, la reducción de valores de la sociedad carcelaria y la posibilidad de desocialización.

En conclusión, las penas de larga duración, generan efectos nocivos en los privados, tanto en la parte cognitiva, emocional y conductual, produciéndose además otros factores que generarían conductas desocializadoras en el interno, cuyas expectativas anteriormente creadas por este, se ven disminuidas al verificar que sería en vano seguir con el tratamiento resocializador que en un principio pretendió conseguir.

2.1.1.5 Criterios doctrinales sobre el límite máximo admisible de las penas privativas de libertad de larga duración.

Existen criterios doctrinales que han planteado problemas referentes a las largas penas privativas de libertad que afectan evidentemente al principio de resocialización, teniendo en cuenta el encarcelamiento prolongado, ello resulta en gran medida dificultad y obstaculización que anulan en gran medida la capacidad resocializadora de la sanción.

No obstante, no toda pena de larga duración creemos que afectaría la resocialización, por cuanto dicha interpretación no resulta ser extensiva en el momento de imponérsele la sanción respectiva. Al respecto, la doctrina ha proclamado la reducción de la duración de sanciones privativas de libertad en los efectos resocializadores que se pretende para limitar el ius puniendi del Estado.

Por ejemplo, en palabras de Ferrajoli, (1995) afirma que: “ninguna pena privativa de libertad debería ser superior a los tres o máximo cinco años”. (p. 289). El autor, también precisa comparación entre la duración de una pena producto de un delito y la de duración de la persona reclusa, indicando que cualquiera que fuese el delito que se está imputando, es factible que la pena puede ser reducida hasta un máximo de 10 años; mientras que, la duración de la reclusión no debe superar el límite de los quince años.

El pensamiento antes expuesto, coincide con Rodríguez Pérez (2009) quien señala que:

Quando la cárcel punitiva se extiende por períodos superiores a quince años resulta ser un castigo resocializador para el sancionado, pues el individuo sometido a este régimen, una vez que cumple, resulta poco probable o imposible reincorporarlo a la sociedad. Se trata entonces de una restricción de la libertad que, en tal medida, renuncia tácitamente a un objetivo que la legitima como tipo de pena: la Resocialización. (p. 350).

A modo de conclusión, las penas privativas de libertad de larga duración, según el consenso actual, no deben exceder los 15 años de privación de libertad a fin de corresponderse con el fundamento resocializador de las sanciones penales.

Lo logrado hasta el momento quedaría truncado completamente en los casos de aceptación de la sanción de prisión perpetua. En última instancia, la privación de libertad definitiva procura neutralizar al sujeto, excluirlo socialmente mediante el aislamiento de forma tal; que, indicar siquiera la resocialización en estos casos resulta irracional, toda vez que tales términos son disconformes. La prisión perpetua es, en todos los casos, represión e inocuización.

2.1.2 Sistema Penitenciario

2.1.2.1 Problemática de los reclusos condenados

En el Perú, la Constitución Política establece, entre los derechos esenciales en el área de la jurisdiccionalidad, el que asiste a los reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos adecuados cuanto, que el régimen penitenciario tenga por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación de la pena a la sociedad, régimen que debe desarrollarse en estricto respeto a la dignidad humana.

Tales preceptos se encuentran dirigidos a los poderes públicos; puesto que, son estos los que están inmersos en la ejecución de las penas y otras medidas referidas al ius puniendi y, singularmente, al legislador porque al momento de regular lo relativo al tema está compelido a hacerlo en la consideración primordial que las sanciones penales no buscan solo privar de la libertad a la persona que ha cometido el ilícito, ni que el sujeto sea excluida totalmente de la sociedad, sino que buscan que la persona pueda comprender las consecuencias de sus actos y, con ayudas de programas determinados pueda reincorporarse con posterioridad a la sociedad, por lo que con este ideal se estaría cumpliendo a cabalidad con el fin preventivo y curativo de la pena.

Por tal razón, el tratamiento al que está sujeto un condenado durante la ejecución de la pena, tiene una naturaleza integral y progresivo desde su ingreso hasta su liberación y debe ser tanto individualizado como grupal (atendiendo a la socialización intramuros) y en condiciones óptimas de infraestructura, equipos e instrumentos de educación y trabajo; asistencia especializada personal, servicios sanitarios y de alimentación acordes

a la dignidad humana y; en general, con la adopción de todo método científico sea de naturaleza biológico, psicológico, psiquiátrico, médico, pedagógico, social y otros que tiendan a su resocialización. (Small, 2006 p.4)

García (1989), nos dice: “La criminología clínica que trata sobre el fenómeno de la delincuencia bajo una perspectiva multidisciplinaria, determina que la resocialización sólo es posible en tanto el propio condenado se halle verdaderamente estimulado” (p.239).

En palabras de Cabrera, (2007) refiere que:

Para proponerse alcanzarla dentro de un marco en el que el Estado le condena un trato digno y justo; en el que el tratamiento progresivo se halle debidamente planificado y financiado, que no se apele a establecimientos penitenciarios que responden a exigencias de una seguridad redoblada y militarizada. (p.83)

O que padezcan de significativa reducción de espacios de resocialización como consecuencia de un hacinamiento poblacional o que estén corrompidos por una cultura de venalidad de un sector de internos, de quienes tienen la responsabilidad de administrar los penales o de excesos en quienes ejercen la función jurisdiccional; abusando así, de las medidas cautelares de prisión preventiva, imponiendo penas drásticas y dificultando en extremo la concesión de beneficios penitenciarios.

Lo cierto es que nuestro país, la política criminal está actualmente dirigida a un severo endurecimiento en el trato a los que incurren en delitos y faltas, lo que se aprecia nítidamente con la acción desarrollada por el legislador de criminalizar y sobre criminalizar figuras delictivas, aprisionar las sanciones en establecimientos en los que se privilegia la seguridad del encierro, con notorio desdén a un tratamiento humanitario, que habría de corresponder a quien sufre las consecuencias jurídicas de una reclusión preventiva o punitiva del delito que, en ocasiones, ni siquiera ha cometido. (Small, 2009, p.607)

Torres (2012), señala que:

Incluso el propio Tribunal Constitucional, que debía ser el celoso guardián del respeto de los derechos de todos los ciudadanos en el país, ha establecido en cuanto a los beneficios penitenciarios que es facultad del legislador al concederlos o no; pues, en su

ausencia, negación u omisión no se vulneran las normas de la Constitución y; por ende, tales medidas están y deben estar sujetas a la discrecionalidad legislativa, constituyéndose tales derechos subjetivos expectativos y sin apoyo constitucional, incidiendo que los derechos no son absolutos y en determinadas circunstancias, cuando, por ejemplo, se halla en riesgo la convivencia social que han de ser limitados, restringidos o eliminados, con la precisión que si bien no puede desconocerse la personalidad y dignidad de los penados por el hecho de haber incurrido en delito, su dignidad debe ser respetada en forma mínima; pues, el Estado no puede tratar igual a todos, marcando diferencia para los que por ofender bienes jurídicos tutelados en el Derecho Penal están sujetos al cumplimiento de penas; siendo así, constitucional del Estado introducir, basado en razones objetivas, razonables y ciertas; tratamientos diferenciados a los que voluntariamente se apartaron de la sociedad. (p.330)

La apuesta por un derecho penal mínimo y garantista que con beneplácito se externalizó con la vigencia del Código Penal aprobado por Decreto Legislativo 654, fue desvirtuándose a otra modalidad de derecho penal del enemigo; lo que, se produjo a partir del fenómeno delincencial y funesto del terrorismo que ha proseguido en el campo legislativo, cada vez con mayor intensidad al día de hoy, un significativo de normas dictadas por el Poder Ejecutivo que, entre modificatorias y nuevas disposiciones, ya superan el doble del articulado del indicado cuerpo legal que inciden en el incremento de penas. Creando nuevas figuras delictivas, circunstancias agravantes, aparición de más delitos de consumación anticipada y de peligro abstracto; retorno a un derecho penal de autor con la restauración de la reincidencia, habitualidad y reiterativa convalidadas por el Tribunal Constitucional.

Se ha adoptado, en suma, en el Perú, y por el Estado, una actitud pragmática que encierra un positivismo con cálculos de rendimientos político en la que se descuida con notorio cálculo electoral el tratamiento penitenciario; pues, ciertamente la población que ha sido reprimida con penas por hechos punibles perpetrados, disminuye créditos electorales en caso de darles un tratamiento que imponga mayores costes a la hacienda pública.

Concluido el proceso penal con la expedición de la sentencia, la cual comprende la imposición de condena y; por consiguiente, tratándose de una pena privativa de libertad efectiva, el ingreso del sentenciado a un centro penitenciario origina una relación jurídica de sujeción entre este y la administración penitenciaria con la respectiva

contraprestación de derechos y obligaciones entre ambos. No se trata de conseguir el fin de inocuización (hacer inofensivo al autor) o marginar al delincuente; sino, de resocializarlo con el propósito de rectificarse en la política actual y, puntualmente, procurar que dicha reforma en la persona del reo sea una realidad en beneficio de la colectividad. (García, 1989, p.117)

Resulta importante indicar que con esta investigación no se pretende la erradicación u obstaculización de los benéficos penitenciarios presentes en nuestro ordenamiento jurídico; puesto que, son sumamente importantes para el interno pues, de alguna forma, contribuyen con el estudio, el trabajo y el buen comportamiento del interno. No obstante, en aras de adoptar una posición humanista, se busca encontrar otras alternativas que coadyuven a mitigar las condiciones poca satisfactorias y duraderas que lo único que originan es resentimiento y malestar del sujeto que purga condena para con la sociedad.

Por ello, resulta de necesidad verificar si, por ejemplo, los beneficios penitenciarios cumplen con su rol, debiendo definirse con un criterio humanitaria de la ejecución penal y en función del sistema penal cuál es su naturaleza, lo que, ciertamente permitirá contribuir que el término de resocialización no quede vacío de contenido y deje de ser una palabra lírica. Debiendo así, racionalizarse su aplicación acorde a la dignidad de la persona que es el fin supremo de la sociedad y del Estado, considerándola como lo que realmente es, dotada de derechos que se deben respetar bajo el principio del *tempus delicti comissi*; esto es, con aplicación normativa de los dispositivos vigentes al momento de la perpetración delictiva y no bajo el principio del *tempus regit actum*, vale decir, bajo el manto de las normas que rigen al momento de solicitarlos como salvo excepción legal que se indica tuvo nombre particular propio, aconteció en la realidad nacional.

2.1.2.2 Fundamento de la resocialización.

a) Retributiva

Consiste en que la pena si bien es cierto no tiene fin; sin embargo, este es un fin en sí misma. Es denominada teoría absoluta de la pena, la misma que no busca una finalidad para aplicar una sanción, sino que la sanción tiene una finalidad en sí misma; es decir, “ojo por ojo, diente por diente”; por ello, quien ha cometido un ilícito penal, deberá sufrir con equivalencia como manera de restablecer el orden social, y así está última, también, sienta miedo de intentar mínimamente cometer un delito.

b) Preventiva especial

Esta justificación de la pena, se ha creado para diferentes funciones, tales como garantizar a la sociedad ante la comisión de un ilícito penal y una vez que se cumpla la pena se tendrá mecanismos suficientes para convivir en armonía, sin transgredir el orden jurídico. El mensaje de esta justificación, es que el interno una vez resocializado, no vuelva reincidir; sino, todo el peso de la ley caerá sobre él.

c) Preventiva general

Esta teoría sostiene que:

El fin de la pena es evitar la comisión de delitos; es decir, que la pena como amenaza, coadyuva a mantener el orden social y la confianza en el ordenamiento jurídico. De esta manera, la teoría de la prevención general indica que el hecho de que exista la amenaza de imposición de una pena logra que el individuo que piensa en cometer un delito se abstenga de hacerlo ante el riesgo de sufrir una sanción por ello. Por otra parte, el hecho de que algunas personas sean efectivamente penadas, reafirma aún más la finalidad de prevención general; ya que, la sociedad, al ver que verdaderamente quien infringe la ley sufre una sanción tiene más confianza en el orden jurídico. Tendrá una finalidad de prevención general; ya que, la pena actúa sobre la colectividad pretendiendo una prevención del crimen, a través de la intimidación y la ejemplificación. (Solís Espinoza, 2004, p.245)

En nuestro ordenamiento jurídico vigente, tenemos prescrito en el Art. N° 2 del Código de Ejecución Penal que señala:

Art. 2°. - La ejecución penal tiene por objeto la reeducación, la rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad”

Y, en el mismo sentido, el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal que prescribe:

Art. IX. - La pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora.

La reeducación y la reincorporación se mueven; por tanto, a dos niveles distintos. Mientras que, el primero aspira a que la prisión no interrumpa el proceso de desarrollo de la persona del

recluso de acuerdo con los derechos fundamentales regidos por la Constitución, el segundo atenúa la nocividad de la privación de libertad en la esfera de las reclamaciones materiales individuo-sociedad.

2.1.3 FINALIDAD DE LA PENA

2.1.3.1 Historia de la prisión

Como antecedentes, debemos recordar que, cuando la iglesia ostentaba el poder, la prisión era entendida como un castigo divino a razón de una ofensa hacia Dios; en pocas palabras, se pretendía emplear el encarcelamiento como un mecanismo de condición para el culpable, a fin de que, aquél que haya proferido la ofensa se arrepienta, encontrando así un sentido divino para su vida. De este modo, el delito se refleja como una forma de pecado y la pena justificante como exigencia de justicia análoga al castigo divino.

En el feudalismo, la prisión, era como una medida cautelar personal como la prisión preventiva, toda vez que era empleada por los señores feudales para castigar a aquellos que les adeudaran, siendo el detalle particular que el tiempo de reclusión podría ser indefinido. También tenía un carácter preventivo, cuyo fin es mantener al presunto autor hasta que durase el juicio, debido a que, en dicha época el castigo corporal y la muerte eran consideradas penas dominantes.

Se verifica también que, en la Edad Moderna, surge con el sistema capitalista la concepción de la pena privativa de libertad con un fin resocializador; es decir, aquí se concibe la idea de que la pena no tiene por qué apartar al preso de la sociedad, ni castigarlo eternamente, sino más bien que se entiende a la mano de obra de este como necesaria para el sistema de producción, y de esta manera se genera un beneficio no solo para la sociedad, sino también para el propio individuo que tienen una nueva oportunidad.

2.1.3.2 Marco Punitivo del fin de la pena en el Perú.

En la mayoría de las legislaciones a nivel internacional tanto del sistema del *common law* y el *civil law* establecen de forma clara el fin de la pena dentro de sus Constituciones políticas. El Perú no es la excepción a dicha tradición. Al respecto, tenemos que, la Constitución Política del Perú establece en su:

Art. 139° inc. 22.- El principio de que el régimen penitenciario tienen por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación de la pena a la sociedad.

Asimismo, el Código penal peruano señala en su Art. IX del Título Preliminar, Fines de la pena y medidas de seguridad:

Art. IX: La pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación.

Por último, la política criminal, está circunscrita a alcanzar el fin resocializador de la pena establecida tanto en su Carga Magna, como en su Código Penal. Mencionada directriz ha sido señalada por el Tribunal Constitucional peruano en su pleno jurisdiccional 00033-2007-PI/TC:

El Estado en ejercicio de su potestad punitiva diseña las políticas criminales que incluyen el deber de protección de la ciudadanía en general y la finalidad “resocializadora” del régimen penitenciario. Así nuestra Constitución ha establecidos estos fines como principios que han de trazar la política criminal sirviendo muchas veces como límites al legislador y otras como obligaciones para hacer efectivo los derechos fundamentales de la población.

En palabras de Small (2009), refiere que:

Este marco resocializador: La persona es y debe ser el centro de atención en cuanto concierne a mecanismos de tratamiento y todo aquello que contribuya a la rehabilitación, que permita el retorno del sentenciado a la comunidad en condiciones mejores de las que provocaron su reclusión. (p. 207-208)

Debemos tener en cuenta que, el motivo de la pena como consecuencia de la comisión de un delito, es para algunos el abolicionismo de la pena privativa de la libertad, debido a que la sociedad conforme su contextualización no puede prescindir de la prisión como pena, ya que no tenemos las condiciones sociales, políticas, culturales y económicas que permitan la aplicación eficiente y eficaz de otro tipo de sanciones (penas alternativas).

2.1.3.3 Teorías de la pena

En palabras de Mir Puig, (1979), al precisar respecto al modelo del Estado social democrático ha señalado que:

La pena tiene la misión (política) de ordenar eficacia y orden en la sociedad, a través de protección de bienes jurídicos fundamentales, y no cimentar su cometido en una necesidad ético-jurídica de no dejar sin respuesta, sin retribución, la infracción del orden jurídico. (p. 533).

Existe una ajustada relación entre la función del Derecho Penal y las teorías de las penas, por cuanto, toda teoría de la pena es una teoría en función que debe y tiene que cumplir el Derecho Penal, ello se ha ampliado en los manuales de Derecho penal (doctrina) los cuales estudian la función de la pena, las mismas que contemplan las tesis absolutas y relativas; siendo la primera de ellas, también denominadas retribucionistas, que se centra en castigar al delincuente por el delito cometido, mientras las relativas, se focalizan en la prevención de delito futuros.

Existen posiciones que resguardan la tesis retribucionista y la preventivistas, en el entender que la primera de ellas; denominada también teoría absoluta tal como se indicó en los párrafos anteriores es el castigo al delincuente por el delito cometido; es decir, el sancionar a un delincuente es una forma de hacer justicia y, por ende, busca evitar el *ius puniendi* del Estado a través de sanciones drásticas en la conducta criminal del agente.

De otro lado, los defensores de la tesis preventivistas, indican que la pena tiene por función evitar nuevos delitos; denominada también tesis relativa, por cuanto busca prevenir delitos futuros que evidentemente surtirá efectos perceptibles y evaluables socialmente los cuales fundamentan la pena.

Por ello, la tarea de las teorías de las penas, sirven para diferenciar las diferentes líneas que desarrollaremos abajo y así; verificar quien más convenga, claro está, desde un punto de vista constitucional en el que siempre se estará en función de mantener el respeto de los derechos fundamentales que existen en nuestra carta magna.

Tal es así, que el maestro Roxin (1997), al indicar respecto a las tesis antes desarrolladas, “aboga por una posición ecléctica al combinar los dos fines preventivos ahora reseñados. Surge así, por ejemplo, la denominada teoría unitaria preventiva”. (p. 53). En consecuencia, concluiremos este

apartado precisando la distinción entre fin y función. El fin es entendido como aquello que muestra la necesidad de la creación de una institución; por otro lado, la función no justifica su existencia pero contribuye con un criterio utilitarista en su favor.

a) Teoría Absoluta de la pena o de la retribución.

En palabras de Feijoo & Cancio (2008), precisa que:

En la teoría retributiva, preconizada por la atávica y primigenia Ley del Talión y corregida entre el siglo XVIII y XIX por los postulados del idealismo alemán Kant y Hegel, tiene como finalidad imponer al castigo conforme a la gravedad del delito, y, ello, se denominaba teoría de la justicia, cuyo objetivo compensar el castigo impuesto respecto al crimen cometido; es decir, la pena aparecería como una retribución compensatoria. (p. 31)

Siguiendo en ese orden de ideas, Jakobs (2006) ha señalado que:

En la época moderna durante la Ilustración, y, a partir del tratado de Beccaria, de los Delitos y las Penas, se superó este concepto primitivo de retribución, debido a que, el contexto de la revolución francesa lo exigía. A partir de ahí, se instauró un proceso de humanización de las penas, en donde la retribución perdió vigencia en creación de nuevas teorías, que rediseñan el sistema de penas. (p. 96).

Mir Puig (2011) ha referido que:

El filósofo alemán Kant se encargó de dotar de un fundamento ético a la retribución, indicando que, el hombre es un “fin en sí mismo”, con su propia dignidad, y no era necesario utilizarlo como un instrumento o mecanismo en beneficio de la sociedad; es decir, la finalidad era conseguir un estado psíquico en los miembros de una comunidad, tal como lo postula la teoría preventivo-general. (p. 56)

Bajo esta premisa, la ley penal se materializa como una orden categórica propios de la justicia y la vida en comunidad. Por ejemplo, los miembros de una comunidad que reside en una isla, toman la decisión de trasladarse a otro lugar o dispersarse por todo el mundo; entonces, antes de abandonar dicho lugar, tendrían que matar al último delincuente asesino que quedaría en prisión, con la finalidad de que dichos miembros supiera la importancia que obtienen sus hecho,

y así el crimen cometido no repercuta sobre la comunidad por descuidar que debe sancionarse a toda costa, de lo contrario sería partícipe de esa injusticia.

Por su parte Hegel (1993) postula que:

En el ordenamiento jurídico se plasma la voluntad general de las personas, que no puede ser desconocida por la voluntad individual del infractor. Cuando este delinque, cuestiona la vigencia del ordenamiento jurídico y pone en duda la voluntad general de las personas. Este conflicto es resuelto con la imposición de la pena que, como reivindicación del orden jurídico, niega el delito, la pena niega la negación del orden jurídico. El fin de la pena sería el restablecimiento del orden jurídico. La retribución aparece en Hegel como el único criterio capaz de considerar al delincuente como ser racional y libre: si se le pretendiese curar, intimidar o neutralizar, se le equipararía a un animal peligroso. Por el contrario, con la pena retributiva «se honra el delincuente» (p.100)

Teoría que no resulta aplicable a nuestra realidad; sin embargo, según las penas draconianas que tenemos en nuestro ordenamiento jurídico es todo lo contrario, pues en nuestra realidad peruana, el tratamiento al recluso es como un individuo sin dignidad ni derechos, pues dependiendo de cada delito grave que cometa, la disminución de beneficios que tienen será disminuyéndose, lo cual resulta inconstitucional a todas luces.

b) Teoría relativa

La teoría relativa o preventiva es aquella que justifica la imposición de una pena, cuya finalidad es que el agente tenga la posibilidad de reinsertarse en la sociedad, claro está, dependiendo de la imposición se distinguirá entre la prevención especial, si el fin es evitar que el privado vuelva a reincidir, y prevención general, si los privado no cometan delitos; por ello, se dice que esta teoría tiene como primer elemento que el hombre castiga no porque se ha cometido el delito, sino para que otros tenga como ejemplo a no volver a cometerlo.

Se atribuye al jurista alemán Von Liszt (1994) ser el promotor de la prevención especial a fines del siglo XIX, este realizó tres formas de manifestación en función del tipo del delincuente a quien se le impone la pena, por ejemplo, tenemos los delincuentes cuyo comportamiento son irremediables, proponiéndose una pena de prisión por tiempo indeterminado y los delincuentes

habituales, en quien se postuló la corrección, y, por último, la intimidación para los delincuentes ocasionales.

La teoría de la Prevención general ha sido desarrollada a partir de la obra de Feuerbach (1829) a principios del siglo XIX, mediante: La Teoría de la Prevención general desarrollada analíticamente, quien puso vehemencia, en analizar la necesidad de una coacción psicológica que previniera a la comisión del delito, pues la pena es considerada como una amenaza que mediante las leyes se focaliza a toda la colectividad- específicamente a aquel que cometa un delito con el fin de evitar que la delincuencia se propague en todo el seno de la sociedad.

c) Teoría Mixta o de la Unión

Por lo que manifiesta Roxin (2017):

Las teorías mixtas o unificadoras o de la unión consisten en una combinación de las concepciones retributivas y preventivas. Él considera la retribución, la prevención especial y la prevención general como fines de la pena que se persiguen consecutivamente, en el que se busca llegar a brindar una respuesta – solución respecto a la pregunta de cuál vendría ser el fin de la pena, lógicamente haciendo un esfuerzo para buscar la misma. (p. 234)

Debemos tener en cuenta que para establecer una sanción, el legislador hace que la norma penal describa la conducta delictiva del sujeto y le impone una sanción, cuya descripción, debe estar también orientada a la prevención del ilícito penal, pues se busca que al mencionarse claramente el ilícito y la prohibición, el sujeto tema la repercusiones y de este modo no realice la conducta.

El legislador es motivado para imputar una conducta o agravar un tipo penal por acontecimiento que poseen un altísimo impacto social, por ello es la reacción de legislar ampliando el poder punitivo. Es decir, por el principio de legalidad, dicha decisión legislativa no afectará en absoluto la situación legal de los responsables del hecho que motivó la reacción del Estado.

Por ello, durante el proceso penal y especialmente para determinar judicialmente la pena se tiene una mayor importancia la teoría retributiva; por cuanto las decisiones sobre la magnitud de la pena, debe ser cumplida efectivamente en prisión o dejada en suspenso para ser tomadas a la luz de la gravedad del hecho cometido y la culpabilidad del autor.

Por último, durante la ejecución de la pena, la concentración debe ingresarse en lograr los fines propuestos por la teoría de la prevención especial, en especial la resocialización como principio y la reinserción del condenado en la sociedad.

No obstante, resulta evidente que correrán críticas a esta teoría de la unión inclusive cada teoría por separado. En consecuencia, es especial concepción que sepamos el fin del Derecho Penal, la cual es una finalidad preventiva y retributiva.

2.2 CAPÍTULO II: LA INSERCIÓN LABORAL DE LOS EX PRESIDARIOS EN LOS CENTROS LABORALES

En este segundo capítulo, analizaremos las razones que contribuyen al desarrollo de metodologías de trabajos para ex presidiarios que; bajo las alternativas, traerían beneficios para el empleador y el empleado. Manteniendo una activa reinserción social y un desistimiento de actos delictivos en la sociedad. Del mismo modo, se abarcará la contraparte que evidencia el rechazo de ex convictos en los sectores laborales.

2.2.1 El Derecho laboral en los reclusos

El derecho Laboral según Trueba Urbina, es: “el conjunto de principios, normas e instituciones que protegen, dignifican y tienden a reivindicar a todos los que viven de sus esfuerzos materiales o intelectuales para la realización de su destino histórico”. (López, 2013, p.17 – 18). En nuestro país, el trabajador es tutelado por derechos y principios, los cuales tienden a salvaguardar o a asegurar la equidad dentro de la relación laboral; en nuestro ordenamiento jurídico la normativa de mayor jerarquía es la Constitución, la cual reconoce lo expresado en líneas anteriores en varios artículos, que son claves para el desarrollo integral y holístico de una correcta, igualitaria (igualdad material), horizontal y equitativa relación laboral entre empleador y trabajador.

2.2.1.1 El trabajo

En nuestra actualidad el trabajo es tomado como un hecho social, el trabajo ha evolucionado con el pasar del tiempo, jugando un papel central en la vida de los seres humanos y ha evolucionado con el transcurrir de la historia humana.

Hernández (2003), señala que: “Etimológicamente, el trabajo viene del latín = tras, trabis, que significa traba, dificultad, impedimento. El trabajo es una actividad humana; como eje central de la vida supone relaciones entre los hombres. El trabajo es un hecho social e histórico. La concepción social del trabajo busca resaltar el carácter personal y humano que este tiene” (p.21).

Se concibe al trabajo como la acción útil y rentable, mediante la cual las personas pueden producir bienes y servicios, obteniendo a cambio una compensación económica. El trabajo crea valores materiales y espirituales, y se configura como la fuente de toda riqueza, pero ello no

sería posible sin todo lo que provee la naturaleza. Pero el concepto del trabajo va mucho más allá, pues es un derecho base y fundamental para los seres humanos debidamente protegidos por la normativa legal, nacional e internacional, ya que este permite el desarrollo personal de la persona que lo realiza.

De esta manera, el trabajo es la fuente de toda riqueza. Lo es, en efecto, a la par que la naturaleza, proveedora de los materiales que él convierte en riqueza; pero el trabajo es muchísimo más que eso: es la condición básica y fundamental de toda la vida humana, comprendido no sólo como un medio de supervivencia sino también como un medio de bienestar, dado que permite el desarrollo personal y la aceptación e integración social de quien realiza una labor o trabajo.

Según Peiró, Prieto & Roe (1996) nos dice que:

El trabajo es un fenómeno complejo y multifacético que ha sido abordado desde ámbitos disciplinarios tan diversos como la economía, el derecho, la historia, la antropología, la cultura, la biomecánica, la fisiología, la medicina, la economía, la psicología, entre otras disciplinas científicas; sin embargo, reconocen las contribuciones principalmente de la psicología para la comprensión y explicación cada vez más rigurosa de dicho fenómeno; sobre todo destacan los aportes para la intervención profesional en las diferentes facetas de la realidad laboral (p.15-36)

El trabajo permite la evaluación del ex recluso, esto es así por la influencia social, económica y cultural que lo rodea; además, de la percepción que puedan tener las personas que lo realicen.

En ese orden de ideas entendemos que, el mundo laboral es cambiante y es directamente proporcional a los factores sociales, económicos y culturales.

2.2.1.2 El Trabajador

El trabajador por su misma naturaleza es quien más contribuye a la sociedad, tal como se refleja del propio acontecimiento de la Revolución Francesa, en donde aquel perseveró para hacer respetar los derechos que le correspondía, logrando así mejores condiciones laborales.

En la actualidad, los trabajadores suelen agruparse en gremios o sindicatos que son organizaciones cuyo objetivo principal es la defensa y protección de los derechos de cada trabajador, los cuales no se refleja en la realidad actual de nuestro país. A través suyo y gracias a la acción de muchos gobiernos interesados por el bienestar de este sector social es que los trabajadores han logrado desarrollar importantes avances en sus condiciones de vida.

2.2.1.3 El Empleador

Rodríguez, (2013) menciona que:

El patrono o empleador son los términos más usados universalmente para designar a aquella persona o personas físicas o inmatrimoniales, que otorgan, generan o dan trabajo. Su presencia o determinación clara será siempre de enorme importancia dentro del Derecho de Trabajo. (p. 78).

Por su parte, el empleador debe brindar al trabajador una remuneración digna y, de acuerdo a lo trabajado, respetándose así los mínimos legales, además de otorgarle un espacio cómodo en donde pueda desenvolverse de manera productiva. Asimismo, debe implementar políticas de incentivar o dar conocer las no discriminaciones entre los trabajadores, así como políticas de seguridad social, brindándole sus beneficios sociales conforme a ley. Y, ello, debe del mismo modo cuando se contrate de un ex recluso.

2.2.2 Tipos de inserción laboral

2.2.2.1 Inserción Socio Familiar

Según Travis (citado por Moner, Esteban, Martínez, Miguelez & otros, 2011), menciona que:

La inserción socio familiar es una etapa en la que los apoyos sociales son muy importantes no solo en la parte afectiva y emocional, sino, también, en la parte material teniendo en cuenta que el pos-penado al recuperar su libertad le es necesario contar con vivienda, alimentación y algunos servicios médicos, los cuales pueden ser ofrecidos en algunos casos por la familia. (p.234)

Como se sabe, un individuo que ha cumplido una pena, tiende a querer recuperar su familia y otorgarle una vida que no pudo darle cuando se encontraba en libertad, ello no solo se logra con el solo deseo de progresar cuando sale en libertad, sino en base a una preparación ex ante en el Establecimiento penitenciario donde permanecía, esta preparación es denominado Resocialización, la misma que no se vislumbra como justificante para denominarlo como tal, pues es evidente que los reclusos peruanos en la actualidad no se encuentran resocializados, porque no hay políticas de mejoramiento para lograr tal fin de la pena.

2.2.2.2 Inserción Laboral

Larrazábal & Morales (2010), plantean que:

La inserción laboral consiste en ofrecer un acompañamiento a personas que están en situación de exclusión laboral y social, con el objetivo de incorporarse al mercado de trabajo. La inserción laboral apuesta por la incorporación en el mercado de trabajo, puesto que considera que un trabajo permite a la persona acceder a la esfera económica de la sociedad, lo que facilita el acceso a otro tipo de esferas social, política, y cultural. (p.144)

Es importante que, el ex recluso consiga trabajo cuando salga en libertad, debido a que, así logrará recuperar el tiempo perdido y poder solventar económicamente a su familia, por ello, es importante que las empresas privadas y públicas contraten a los ex reclusos, para coadyuvar el estado emocional de este.

Por su lado, Pérez (citado por Porras, 2013) menciona contrariamente que:

La inserción laboral hace referencia al hecho de conseguir un empleo en un momento determinado; es decir, un contrato laboral. La inserción laboral incluye tanto la incorporación de la persona a un puesto de trabajo como el mantenimiento del mismo. Generalmente, al utilizar el concepto de inserción laboral, se hace referencia a la obtención de un trabajo no necesariamente relacionado con la preparación o la capacitación de la persona que lo consigue, pudiéndose identificar con la inserción ocupacional. (p.74)

2.2.2.3 Inserción laboral de ex presidiarios visto desde la psicología social.

A lo largo del tiempo, se han desarrollado variantes en el desarrollo del nivel penitenciario. Modificándose a través del uso de los derechos humanos, las épocas y los contextos sociales que han afectado las técnicas ejercidas para las sanciones de las personas condenadas.

Referente a esto Foucault (2002), plantea que: “Unos castigos menos inmediatamente físicos, cierta discreción en el arte de hacer sufrir, un juego de dolores más sutiles, más silenciosos y despojados de su fasto visible” (p.189). Es decir, en la antigüedad se apreciaba tipos de castigos en las cuales discrepaban entre sí, por cuanto, se verifica que algunos de ellos, eran más blandos que otros, lo cual evidentemente tendría una reacción inmediata en la ciudadanía, la que ante dicho castigo era una advertencia a fin de no delinquir en otro delito.

2.2.3 Exclusión y rechazo hacia los ex presidiarios

Uno de los factores de riesgo hacia los ex reclusos es la exclusión y rechazo en los ex reclusos, trayendo como consecuencia la importancia de este tema de investigación que propongo, el cual desarrollará comportamientos negativos que obstaculizan la reinserción.

Por eso, (Briñol, Falces & Becerra, 2007), señala que:

La gran parte de la psicología social entiende las actitudes como juicios, ideas o cosas globales y estables que una persona hace sobre otra, y reciben el nombre de objetos de actitud. A partir de ahí, surgen una serie de actitudes negativas: Los prejuicios. (p. 14).

De otro lado, Barón & Byrne (2005) entienden:

El prejuicio como una forma particular de actitud que podría llevar a dos circunstancias: en la primera, una persona que mantiene un prejuicio hacia un colectivo social determinado, tiende a procesar la información de manera distinta a como manejan información respecto de otros grupos, y en la segunda, el prejuicio como actitud, implica afectos o sentimientos negativos que se ponen en marcha cuando alguien piensa o se ve expuesto ante el individuo o grupo que es el objeto del prejuicio. (p.134).

En palabras de Zapico (2009) refiere que:

Las actitudes hacia las personas reclusas y ex reclusas es un tema polémico, y a su vez, tiene gran influencia en la forma a la que se responde ante los tratamientos penitenciarios y a las herramientas correccionales que son aplicadas a los internos. Si se confía en que son personas con posibilidades de cambio, el camino de su reinserción les será mucho más fácil y eficaz. Haciendo alusión al concepto de reinserción, es entendida como: “un proceso de reintegración pleno en la vida social; es decir, en los ámbitos personales, familiares, laborales y comunitarios, favoreciendo el cumplimiento de las normas y la no reincidencia”. (p.53).

2.2.3.1 Estigma, Estigmatización y Discriminación.

Tan pronto como el ex presidiario se encuentra en libertad, es capaz de desarrollar dos tipos de respuestas internas, encontrándose primero con el logro personal de haber cumplido su condena y por otro lado, con la incertidumbre de un comportamiento negativo de la sociedad hacia él. Ya que, está implícito el estigma que, una persona que haya pasado la prisión siempre debe vivir con esta etiqueta. Muchas veces, incluso cuando se busca un trabajo, debe enfrentar diferentes dificultades, crear discriminación, marginación y residuos sociales que son un ex preso. Una de las herramientas extremadamente poderosas y preliminares de esta situación son los medios de comunicación que pueden manipular una gran masa de individuos.

Ejercen una mala adición a la compañía y crean una mala imagen de sus perfiles y características cuando salen de la cárcel y producen un odio social, a veces sin la realización de este colectivo. Con respecto al estigma, se ha demostrado que cuando muchas personas están estigmatizadas en un grupo en particular (antiguo invertido), el estigma será parte de una identidad grupal que asume este papel y; Por lo tanto, asumen una serie de comportamientos coherentes. Desde allí entendemos que un problema individual se convierte en un problema grupal, que influye en una gran parte de los prisioneros cuando se trata de sus vidas. (Liras, 2018, p. 234).

2.2.3.2 Rechazo social.

En palabras de Maruna (Citado en McNeill, 2016) refiere que, la etiqueta de presidiario tiene un gran peso en la conducta del ex recluso, que se ve agravada por el rechazo social. (p.16).

Lo que lleva a considerar que la estigmatización de un ex convicto, produce un tipo de rechazo social que muchas veces lleva a involucrar a sectores sociales externos y negativos (ex convictos) que solo ejecutan miedos y conflictos en la sociedad.

Llegar a esta conclusión respecto a mayor tiempo más condena hacia los reclusos; es decir, le costaría mucho más integrarse, expresar y mejorar sus habilidades y competencia tecnológicas, así como la reconstrucción de su nueva vida al salir de donde se encontraba recluido, establecer nuevas oportunidades laborales y empoderarse personalmente.

2.2.4 Problemática de la rehabilitación social de los ex presidiarios

2.2.4.1 Concepto de rehabilitación

La rehabilitación social comenzó con la aparición de una prisión, ya que se fundó como una sanción fundamental de todo el sistema criminal de una "humanización" emergente, que se consolidó con el pensamiento de los reformadores de finales del siglo XVIII y principios del XIX. Una situación que intentó reemplazar las sanciones infames y degradantes de los siglos anteriores a través de un trato más humanitario. (Álvarez, 2018, p.106)

Para Cabanellas de Torres (2011) en su diccionario jurídico manifiesta: “La rehabilitación es un acto por el cual se coloca a una persona en la misma situación moral o legal en la que se encontraba, y de la cual había sido desposeída”. (p.167).

Según el autor García (2008) considera que:

La Rehabilitación Social comprendida como el objetivo propuesto a través del tratamiento que deben tener las personas privadas de la libertad, se encuentra relacionada con el Derecho Penitenciario, y a la vez se vincularía con la Criminología, que como una función ulterior se encarga del estudio de la respuesta social y legal del delito, considerando uno de los postulados de la concepción del crimen como un problema real que implica una pluralidad de protagonistas; es decir, se generan varias relaciones entre el infractor, la víctima, el Estado y la sociedad. (p.48)

De igual manera, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, sigue una serie de derechos que ejercen el bienestar y la efectiva rehabilitación de las personas privadas de libertad tales como: el derecho a la vida, a la libertad y seguridad personal, a no ser sometidos un trato cruel, inhumano y degradante, a la igualdad ante la ley, al respeto a la vida privada, derechos que se encuentran previstos en los artículos 6, 7, 9, 10, 14 y 17 respectivamente, del instrumento citado anteriormente. (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966)

Se podría entonces definir a la rehabilitación como aquel procedimiento abocado al fortalecimiento de facultades y habilidades que se han menoscabado en una persona, y por el cual, la misma sirve para permitirle que ejerza sus derechos y obligaciones, bajo un contexto que desarrolle su potencial con la finalidad de cumplir responsabilidades que la vida en sociedad le impone en el decurso de su vida.

Por otro lado, existentes derechos fundamentales que se desprenden propio del principio de resocialización, los cuales son a manera de ejemplo el derecho a la salud, la educación, el trabajo y la integridad personal, los cuales son reconocidos universalmente, al ser considerados imprescriptibles e irrevocables que protege el Estado a aquellas personas privadas de su libertad personal que se encuentran dentro de Centros de Rehabilitación, a fin de que posteriormente sean reinsertos en la sociedad y en el mundo laboral, este último con muy poca acogida.

2.2.4.2 Derecho de igualdad ante la ley en los reclusos, desde una perspectiva constitucional

La posición liberal, dio hincapié a la creación del derecho a la igualdad, ya que entendió los principios de igualdad entre las personas con respecto a los diversos sectores legal y político. Es decir, para el liberalismo, todos los ciudadanos son iguales a la ley y al estado.

Al abordar el tema de la igualdad desde una perspectiva constitucional, conviene empezar señalando que la conceptuamos en una doble dimensión: de un lado, como un principio rector de todo el ordenamiento jurídico del estado democrático de derecho, siendo un valor fundamental y una regla básica que este debe garantizar y preservar. Y de otro lado, como un derecho constitucional subjetivo, individualmente exigible, que confiere a toda persona el derecho de ser tratado con igualdad ante la ley y de no ser objeto de forma alguna de discriminación. (Eguiguren, 1997 p. 63)

El Tribunal Constitucional, señala que la cláusula de igualdad, del inciso 2 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, no contiene un mandato de trato igual a todos, no importando las circunstancias en las que se encuentren, sino una exigencia de trato igualitario si se encuentra en una situación análoga, y de trato desigualitario si no se está en igualdad de condiciones. Detrás de esa última exigencia, para que un trato diferenciado no resulte lesivo de la cláusula de la igualdad es preciso que este se sustente en razones objetivas y razonables, quedando proscrito; por tanto, cualquier tratamiento diferenciado que solo se sustente en razones subjetivas, como el sexo de una persona, su raza, opción política, religiosa, idioma, origen, opinión condición económica o de cualquiera otra índole. (Muro & Mesinas, 2006, p.48)

En nuestro país el Tribunal Constitucional ha enfatizado que la noción de igualdad ante la ley no se riñe con la existencia de normas diferenciadoras, a condición de que se verifique: la existencia de distintas situaciones de hecho y, por ende, la relevancia de la diferenciación, la acreditación de una finalidad específica, la existencia de razonabilidad; es decir, su admisibilidad desde la perspectiva de los preceptos, valores y principios constitucionales. (Gutiérrez & Sosa, 2005, p. 53)

2.2.5 Programas de reintegración posterior a la liberación y de asistencia post penitenciaria

Uno de los programas más inusuales y que no es practicable en nuestro país, para apoyar la reinserción y reintegración social de ex reos después de su estadía en prisión, es haberlo sometido al ex recluso a periodos de supervisión dentro de la comunidad, con frecuencia como parte de un programa de libertad condicional o bajo palabra, por lo que, dicho tratamiento se debe definir los conceptos y el procedimiento de toma de decisiones que implicarían el beneficio de obtener la libertad condicional.

Ramos (2012) sostiene:

Se puede considerar varios servicios de asistencia post penitenciario y asistencia de reinserción que pueden contribuir a facilitar la reintegración de los delincuentes. También considera algunos de los factores que pueden asegurar una supervisión más eficaz de los delincuentes en la comunidad. La experiencia demuestra que algunos de

los programas más eficaces son con frecuencia aquellos que encuentran el equilibrio correcto entre supervisión y asistencia. (p.16)

Una correcta forma de aplicar la reintegración de los reos a la comunidad con posterioridad a su confinamiento es que los reos puedan favorecerse de diferentes formas de inspección, asistencia y tratamiento para facilitar su reincorporación y su reintegración social, además de suministrar diversas maneras de apoyo.

Ojeda (2012) afirma que:

Lo ideal es que los programas de asistencia post carcelaria y asistencia de reinserción estén basados en un enfoque de gestión de casos y que cubran una gama de intervenciones. Esas intervenciones deberían estar diseñadas para asistir a los delincuentes a prepararse para su liberación del confinamiento y ayudarles a adquirir el conjunto de destrezas requerido para tener éxito en la comunidad, tratando sus desafíos personales y los factores asociados con su conducta delictiva, ayudándoles a resolver cuestiones prácticas relacionadas con el empleo, transporte o alojamiento; y estableciendo los contactos y relaciones necesarias en la comunidad. Muchas, si no la mayoría, de estas intervenciones incluyen alguna forma de supervisión. (p.14).

En conclusión, una manera de facilitar la reinserción de los ex reclusos luego a su encarcelamiento, es minimizar el tiempo que permaneció en el establecimiento penitenciario e implementar la utilización de mecanismos para su libertad anticipada y así demostrar su capacidad y preparación para revivir sin cometer nuevo delito. Por ello, una vez reinserción en la comunidad, deberán beneficiarse sin delinquir de varias formas de supervisión, asistencia y tratamiento con la finalidad de reintegrarse totalmente.

2.2.5.1 Ayuda a la reinserción en el mercado laboral

Rodríguez, S. (2013) afirmó que:

El alojamiento es un factor crítico en la transición del delincuente a la comunidad y puede determinar si su reintegración social tiene éxito o no. También tiene implicaciones directas sobre el empleo. En general, los delincuentes liberados de la prisión reciben poco apoyo previo para asegurar su alojamiento y con frecuencia no son

capaces de encontrarlo en la comunidad. El aislamiento social es una experiencia central para muchos ex prisioneros que pueden terminar sin hogar o con una vivienda inestable e inadecuada. Los criminales reincidentes con frecuencia señalan la falta de vivienda adecuada como un factor clave del fracaso de su transición a la vida en la comunidad. Se ha encontrado una relación indirecta entre alojamiento y reincidencia, dado que es más probable que los criminales que tuvieron dificultades con respecto al alojamiento vuelvan a ser condenados que aquéllos que no los tuvieron (p.28)

2.2.5.2 Apoyo Familiar y de la Comunidad

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2013) sostiene:

Las comunidades tienden a confiar demasiado en que el sistema de justicia penal provea supervisión y apoyo a los criminales; pero de hecho tienen un papel clave a desempeñar en la reintegración exitosa de los ex prisioneros. Se requieren estrategias específicas para movilizar y sostener el interés y participación comunitarios en los programas de asistencia y supervisión. Las comunidades no son siempre muy receptivas a la idea de iniciativas de base comunitaria para la reintegración social de los criminales. La población con frecuencia queda atrapada en un estado de ánimo punitivo que no deja mucho lugar para que funcionen los programas de corrección de base comunitaria. (p.35)

2.2.6 Factores que dificultan el acceso de un pospenado al mercado laboral

En lo que respecta a los factores que pueden influir en el proceso de inserción e integración laboral de los pospenados, Martínez (2013), dice que hay una serie de factores que han influido en la integración tardía en el mercado laboral de estas personas. Entre estos factores se encuentran: la baja educación, edad, sexo, nacionalidad y tipo de condena. Otro factor importante según Martínez, es la edad, ya que se basa en que las personas mayores valoran más las actividades laborales, apoyándose en mantenerlas por un tiempo más duradero. Y, en tanto a los jóvenes, la inserción es menor; puesto que, no tienen un costo familiar que asumir y ven el trabajo como una ventaja para cumplir necesidades básicas e inmediatas. Es decir, así los exconvictos consigan rápidamente un trabajo, esto no determina una estabilidad laboral por parte de ambas personas. Limitando también las probabilidades de inclusión en el mercado laboral.

Crocker, (Citado por Bohórquez & Bustamante, 2008), afirma que: “la estigmatización ocurre cuando una persona posee algún atributo o característica que expresa una identidad social que es devaluada en un contexto social en particular” (p. 11). Según el autor, se podría decir que la singularidad de una persona genera una categorización social negativa que podría desacreditarse socialmente. Es por ello que el estigma, según dice Rubio (2006) sirve “para hacer referencia a un atributo profundamente desacreditador”. (p. 4)

Añadido a los anteriores factores es importante señalar que otra dificultad que tiene que enfrentar el pospenado para poder conseguir un trabajo, es la solicitud de los antecedentes penales que piden por parte de las empresas. Larrauri & Jakobs (2011), mencionan que:

Los antecedentes penales suponen un serio obstáculo para la reintegración laboral de las personas que han cumplido una condena. Esto debido a que son públicos y fácilmente accesibles, los empresarios están obligados a llevar a cabo controles antes de contratar a sus empleados. (p.9)

Únicamente insistiremos en el colectivo de exclusión social, ya que es donde se encuentra el colectivo al cual va dirigido el proyecto: colectivo penitenciario. El colectivo que se encuentra en exclusión social se refiere a: paro de larga duración, centros penitenciarios, problemas de salud, sin techo, pobreza, situaciones personales/sociales desfavorecidas y drogodependencias.

Tal y como indica Aganzo (2009), “para estas personas, sean cuales sean las circunstancias del mercado laboral, sus dificultades en el mercado persisten, tanto en momentos de alto índice de empleo como en momentos de crisis” (p. 53). En este caso, las dificultades de acceso al empleo han ingresado al estigma, lo que significa pertenecer a algunos de estos grupos, y las circunstancias personales que rodean el tiempo que están realizando con los hábitos profesionales que conllevan a la crónica de ciertas situaciones.

Es decir, las dificultades de acceso a la ocupación vienen dadas tanto por la estigmatización que supone pertenecer a algunos de estos colectivos como por las circunstancias personales que les rodean, el tiempo que hace que están al margen con la falta de hábitos y actualización profesionales que esto conlleva y la cronificación de determinadas situaciones.

2.2.7 Derecho comparado

El ámbito laboral es una oportunidad para practicar la cooperación y en el que, además, puede colaborar en una obra que lo trasciende. De este modo, el trabajador mientras realiza su labor, comparte jornadas de trabajo junto con otras personas, que le permiten afianzar lazos de compañerismo con gente nueva. También, podemos entender al trabajo como un medio idóneo para adquirir hábitos como la constancia, sentimientos de autosuficiencia, que le permiten mejorar su autoestima y fomentar un ámbito de respeto al resultado del trabajo propio y de los demás. (Oliviera, 2013, p.137)

2.2.7.1 Noruega

En Derecho Comparado se puede citar a Noruega, al sur Oeste en donde sus internos tienen una vida con muchas comodidades y además existen políticas de resocialización que genera en el recluso a no volver a cometer nuevo delito. Los condenados por delitos graves tienen acceso a armas caseras en el interior del centro penitenciario, es una desavenencia prototipo importante.

Tibanlombo (2016) nos menciona que “la ideología noruega crea un sentido de responsabilidad dirigida a los internos peligrosos, con el objetivo de rehabilitarlos y reinsertarlos íntegramente a la sociedad” (p.59). La tasa promedio de encarcelamiento de la región progreso aceleradamente en países como Noruega, los países bajos y Suecia, entre 1992 a 2013, pasando de cerca de 100 presos por cada 100,000 habitantes a aproximadamente a casi 250.

Lo más rescatable en las tasas de reincidencia en Noruega es que están por debajo del promedio mundial con un 20%, esto se debe a que el proceso de inclusión en el sistema penitenciario ha sido exitoso, lo que no sucede en nuestro país.

2.2.7.2 Uruguay

En la Ley N.º 17.897-2005, que regula la Libertad Provisional y Anticipada, la inclusión laboral se gestiona mediante las empresas privadas que licitan con el Estado, tienen la obligación de contratar personal de la Bolsa Laboral del Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados, de un mínimo equivalente a un 5% del personal. Esta expedición de constancias de cumplimiento, de negativa y provisorios a las empresas que licitan con el estado (Ley de Humanización y Modernización del Sistema Carcelario. Libertad provisional y anticipada, 2005).

Esta Ley se ha basado en el sentido del estímulo por el camino de la bonificación a los empresarios, en el sentido de que deben contar obligatoriamente con el 5% de personas liberadas o privadas de libertad que se encuentren registradas en la Bolsa de Trabajo del Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados.

Pero lo importante de esta Ley es incorporar en ellos nuevos hábitos de vida, en donde las personas que han cumplido su condena en nuestro país no poseen con la misma implementación o programa, que si otorga nuestro país hermano, en donde el sector empresarial resulta un factor importantísimo en el crecimiento de los ex reclusos, y así motivarlos otorgándoles estímulos económicos, pues no solo llega a ganar el ex recluso, sino también el sector empresarial, por cuanto, a estos se les reduciría el pago de impuestos.

2.2.7.3 Ecuador

Respecto a su Constitución Política, en la Sección decimotercera sobre la Rehabilitación Social manifiesta: Artículo 201 “El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad, y la garantía de sus derechos”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

El precepto legal comparado, no se encuentra lamentablemente en nuestra Constitución Política de 1993, lo cual resulta preocupante, por cuanto no se verifica la preocupación que tiene el Estado peruano ante los privados de su libertad, y ello evidentemente se ve reflejado en nuestra realidad.

También dentro de la legislación nacional se cuenta con lo establecido en el Código de Trabajo, en el que manifiesta que el trabajo es obligatorio, en la forma y limitaciones prescritas en la C.R.E y las leyes.

Art.3. Libertad de trabajo y contratación. El trabajador es libre para dedicar su esfuerzo a la labor lícita que a bien tenga. Ninguna persona podrá ser obligada a realizar trabajos gratuitos, ni remunerados que no sean impuestos por la ley, salvo los casos de urgencia extraordinaria o de necesidad de inmediato auxilio. Fuera de esos casos, nadie estará obligado a trabajar sino

mediante un contrato y la remuneración correspondiente. En general, todo trabajo debe ser remunerado. (Código de Trabajo, 2005)

2.2.7.4 Chile

Como ha sido documentado por el estudio de exclusión social de Fundación Paz Ciudadana (Sanhueza, 2018), el sistema penitenciario chileno concentra desproporcionadamente a individuos desaventajados desde el punto de vista social. Estas desventajas incluyen importantes brechas educativas y laborales (Millán & Medina, 2008).

Irónicamente, la estadía en prisión suele profundizar estas brechas: el encarcelamiento actúa tanto como receptáculo de exclusión social como crisol, donde dichas diferencias iniciales se agravan y funden con dinámicas de violencia y criminalidad profesionalizada. (Wacquant, 2001)

2.2.7.5 España

El artículo 25.2 de la Constitución española se refiere al tema en el marco de las garantías asociadas al procedimiento penal y al sistema penitenciario, indicando que: “Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados.

El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad. Dos elementos pueden rescatarse de esta definición inicial. En primer lugar, se trata de un derecho a un trabajo remunerado; es decir, debe tener asociada una contraprestación económica.

Por otro lado, las personas privadas de libertad tienen también derecho a acceder a los beneficios que otorga el sistema de seguridad social. Por su parte, el Estatuto de los Trabajadores, en su artículo segundo, letra c), señala que la relación laboral de los penados en las instituciones penitenciarias constituye una forma especial. En dichas relaciones, señala la misma norma, deben respetarse los derechos básicos reconocidos por la Carta Fundamental española. Existen, a su vez, un conjunto de normas de corte penal y laboral que regulan los

requisitos de esta forma especial de relación laboral, destacando la configuración del empleador y la distribución de las responsabilidades legales asociadas. Así, es el sistema penitenciario el que actúa como empleador y el que asume buena parte de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, mientras que las remuneraciones son de cargo de empresas que instalan sus talleres o industrias dentro de recintos penales particulares.

Fernández, (2004), “critica la existencia de criterios indeterminados en las normas que se refieren a la valoración del trabajo, que permite la existencia de un grado importante de subjetividad, lo que les entrega una discreción relevante a las autoridades penitenciarias”. (p. 54)

2.2.7.6 Argentina

Gómez (2016), menciona que:

En Argentina, se vive en la actualidad una ola progresista de los derechos de los seres humanos, así basta para ejemplificar lo que ocurre en ese país con los presidiarios, así por citar cada uno de ellos tiene un trabajo, este puede ser dentro de la institución o bajo dependencia y vigilancia. (p. 73)

El cuerpo legal que ampara a los privados de libertad se llama “Régimen Reparatorio para ex Presos Políticos de la República Argentina”; una norma que ha recopilado información desde el lugar de los hechos las cárceles, en donde se conoció a profundidad sus vivencias, sus necesidades y sobre todo amparado en la declaración de los Derechos Humanos se pudo tipificar una de las mejores leyes para los privados de libertad de aquel país.

Se establece una pensión graciable para aquellas personas que hasta el 10 de diciembre de 1983 reúnan alguno de los siguientes requisitos: a) Haber sido privadas de su libertad en condición de civiles y/o militares condenados por un Consejo de Guerra, puestas a disposición del Poder Ejecutivo nacional, y/o privadas de su libertad como consecuencia del accionar de las Fuerzas Armadas, de Seguridad o de cualquier otro grupo, por causas políticas, gremiales o estudiantiles. Serán beneficiarios indiscutiblemente por situación probada, quienes hayan sido alcanzados por las leyes 25.914 y 24.043.

También se establece en Argentina haber sido privadas de su libertad en condición de civiles y/o militares por actos emanados de unidades o tribunales militares especiales o consejos de guerra, haya habido o no sentencia condenatoria en este fuero, bajo la vigencia de la Doctrina de Seguridad Nacional; asimismo haber sido privadas de su libertad por tribunales civiles, en virtud de la aplicación de la ley 20.840/74 y/o del artículo 210 bis y/o 213 bis del Código Penal y/o cualquier otra ley, decreto o resolución de esa índole, habiendo permanecido detenidas bajo el régimen de “detenidos especiales”, violatorio de los derechos humanos amparados constitucionalmente, el cual lo contempla el Régimen reparatorio para ex presos políticos de la república argentina, dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires (Regimén reparatorio para ex presos políticos de la República Argentina, 2013).

2.2.8 Reglas para la inserción socio-laboral de las personas privadas de libertad

La situación de la prisión se caracteriza por las condiciones deplorables que se ejecuta que una escala específica y una medida específica, como las condiciones de trabajo y la compensación, la falta de directrices en relación con los servicios de tratamiento y lazos, que generan una falta de especialización. En su desempeño de tareas complejas y su naturaleza interdisciplinaria, varios problemas relacionados con la carrera se afectarían a uno mismo, incluida la falta de apoyo legal, la frecuencia en el perfeccionismo y atención personal, así como la falta de reconocimiento en la excelencia en términos de desempeño laboral.

La función principal de los sistemas carcelarios y penitenciarios es garantizar la implementación correcta y segura de las sanciones, así como la promoción de la integración socio-profesional, la implementación de programas efectivos que incluya la importancia de esta misión que reducirá la reincidencia.

Los recursos para programas de reinserción suelen encontrarse en montos cercanos al 1% del presupuesto disponible. De igual manera, la asignación presupuestaria para los sistemas penitenciarios en general, suele ser reducida, ratificando que se trata del área no priorizada en el sector justicia y seguridad. En otro ámbito preocupante, los recursos para necesidades de salud de las personas privadas de libertad son tan reducidos como para programas de reinserción. (Dammert & Zuñiga, 2008, p.31 y ss)

Villagra (2008), señala que:

Las primeras actividades intracarcelarias suelen consistir en cursos que permiten completar estudios básicos o secundarios y, excepcionalmente, incluyen la posibilidad de cursar estudios superiores; las actividades laborales, por lo general, permiten desarrollar oficios básicos, como panadería y carpintería, y solo algunas veces se encuentran insertas en empresas privadas que funcionan dentro de las cárceles. Sin embargo, muchas veces estas acciones no forman parte de una oferta programática integral y no se puede decir; por tanto, que formen parte de una política de inserción socio-laboral. (p. 42)

El hacinamiento carcelario genera insostenibilidad en el recluso, por cuanto no le va a producir ningún desarrollo de resocialización, al contrario, ello implicaría que sea impactada en las condiciones de trabajo, estudio y de intervención carcelaria.

Espinoza (2014) refiere que “el hacinamiento implica deterioro en la gestión y administración de un establecimiento penitenciario, asimismo su deterioro de la infraestructura y aumento de costos del sistema penal, por los elevados niveles de contagio criminógeno que terminan traduciéndose en reincidencia delictiva” (p.189). Por eso, de manera paralela, el porcentaje de personas privadas de libertad sin condena ha aumentado, esto es, los que les han dictado prisión preventiva.

Un estudio revela que en diez países de la región que mantienen entre los resultados de sus investigaciones que, entre el 30% y el 50% de la población encarcelada se desarrolla en las detenciones preventivas, mientras que en otros ocho países este porcentaje supera el 50%, lo cual mantiene un resultado alarmante.

2.3 CAPÍTULO III: ANÁLISIS RESPECTO A LA INCLUSIÓN DEL EX PRESIDARIO EN LOS CENTROS LABORALES COMO FINALIDAD DE LA PENA PARA EVITAR LA VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DE RESOCIALIZACIÓN

En el presente capítulo, la investigación tratará sobre el análisis de factores a favor y en contra con respecto a la inclusión de ex presidiarios en los centros laborales. Abarcando desde principios legales y morales con respecto a esta problemática.

2.3.1 Análisis de los factores que dificultan el acceso de un ex presidiario a un centro laboral.

Uno de los factores más cruciales que aparecen en la dificultad del acceso de un ex presidiario a un centro laboral, es la edad, apreciándose que las personas mayores tienen más energía de trabajo, que los jóvenes, Las personas mayores maduras otorgan más visión más optimista y perseverante en el desempeño de sus funciones, asimismo, laboran con una actitud contagiante más positiva que los jóvenes.

De otro lado, los jóvenes que se encuentran reclusos siempre le generarán que al haber estado dentro de un establecimiento penitenciario supondría tiempo perdido, por lo que, a la espera de su libertad, tiende a recuperarla no solo para poder vivir el momento que perdió, sino que además tendrá la finalidad humana de obtener beneficios económicos para satisfacer sus necesidades inmediata y la de su familia, si es que la tuviere.

El interés del consumo no está asociado con las posibilidades materiales ofrecidas por la remuneración de los tipos de trabajo que tienen accesos los jóvenes. Esto, de cierta manera, contribuye al desmerecimiento de las inserciones de trabajo de muchos de ellos. Traduciendo los resultados a que muchos de ellos no cuentan con la experiencia laboral requerida, por lo que, los hábitos que se adquirirían con el mismo, no logran interiorizar con la cultura del esfuerzo.

Otro factor importante, es el apoyo de la familia, debido a que, en la mayoría de los casos, los familiares se olvidan del recluso, ya sea por motivos de vergüenza, odio, decepción; sin embargo, este factor, al mantenerse incólume, el recluso no solo se le cambiaría su estado de

ánimo y le ayudaría en participar en el área social y área laboral, y así e incluso reducir la condena impuesta o acogerse a un beneficio penitenciario conforme a ley.

El apoyo familiar también se reduciría a que, sus hijos o representantes legales de estos (madres), demanden al recluso por una pensión alimenticia que este no pueda conseguirlo; sin embargo, a pesar de la miseria que cobra el recluso, los órganos jurisdiccionales ordenan que pase alimentos a sus progenitores, lo cual resulta ilógico e irrazonable, teniendo en cuenta no solo el hacinamiento de los establecimientos penitenciario que padece nuestro país, sino también, la falta de organización, estructura, planificación para mantener a porcentajes elevadísimos de reclusos que en su minoría lamentablemente desean lograr la reinserción en la sociedad.

El ex interno tiende a llevar antiguos hábitos autodestructivos y antisociales, lo que requiere tener un mayor apoyo en sus vínculos familiares, manteniendo al margen el acercamiento social a los problemas del consumo de drogas que requieren de un seguimiento que informen de sus dificultades adquiridas.

Otro factor importante es la nacionalidad del recluso, elemento de desánimo en él, no solo porque no se encuentra en su país, sino que, el desconocimiento de las normas penitenciarias le dificultan tener un mejor desenvolvimiento en el área laboral, social y así lograr beneficios penitenciarios, reducción de pena, y la resocialización propiamente dicha.

Otro factor es el tiempo de condena, el mismo que incluso puede ser perpetua, lo cual va a generar en el recluso descontento o fracaso para lograr la reinserción laboral. Es más, por el tiempo de condena en nuestra norma de ejecución penal, existen varias reducciones de beneficios penitenciarios que si los tiene otros delitos. El tiempo de condena, como bien se sabe en nuestro país es por el delito cometido por el agente, este sólo al escuchar el tiempo que pasará el resto de su vida en la cárcel, le generará dolor, decepción en su vida para lograr la resocialización que tanto anhela.

Por lo tanto, es normal que la persona que sufre situaciones de largas condenas, teme por la probabilidad de libertad: el miedo a lo que encontrarán en el exterior, de volver a empezar; de mantener la incertidumbre de contar con el apoyo de su familia.

El nivel educativo de un recluso es otro factor importante, toda vez que, gran porcentaje de ellos no lograron terminar la primaria completa, e incluso algunos de ellos son analfabetos, ello evidentemente generará indefensión en la aceptación de las autoridades penitenciarios y demás reclusos.

Por lo tanto, el análisis de lo anteriormente expuesto, si bien es cierto, no son todos los factores que dificultan el acceso de los ex presidiarios en los centros laborales, no obstante, son los más presentes cuando los reclusos intentan lograr resocializarse.

La cárcel no sólo disciplina y castiga, sino que también ampara, especialmente a las personas más vulnerables, sin vínculos familiares, sociales y sin recursos. Esta tensión se reproduce cuando el interno compara el universo ideal de consumo que ofrece nuestra sociedad y la realidad de su capacidad adquisitiva, derivada de los puestos de trabajo a los que puede llegar a acceder.

La inclusión laboral en los ex presidiarios es un tema álgido que involucra preocupación en el Estado Peruano, por cuanto, no existe una política criminal responsable que desarrolle o planifique una resocialización legítima que obligue al ex recluso a comportarse tal y conforme presuntamente ha hecho el Estado para resocializarlo; sin embargo, ello no ha sido posible a la luz de lo que se está viviendo, como por ejemplo, en la actualidad se verifica que la obtención o no obtención de un empleo viene condicionado en muchos casos por los factores explicados anteriormente, como puede ser la edad, sexo, nivel de formación, experiencia, así como, también, de prejuicios sociales y culturales que actúan como barrera a la incorporación al mercado de trabajo, y por supuesto por la situación del mercado de trabajo.

También hacer hincapié el tiempo que el recluso ha estado bajo condena, toda vez que, la paupérrima relación del recluso con el mercado de trabajo, es debido al aislamiento que han tenido durante su reclusión. Por ello, muchos de los talleres productivos se llevan a cabo en la mayoría de los casos dentro de prisión, lo que produce que los internos no tengan un gran contacto con el mercado de trabajo real u ordinario, y ello evidentemente, nuestro país no se encuentra preparado para que un recluso salga del establecimiento penitenciario a trabajar, toda vez que, insisto, no existe planificación alguna; es decir, no estamos preparados.

Los ex presidiarios, tal y como se ha comentado anteriormente, se trata de personas con un nivel de formación baja y una escasa experiencia profesional, lo que favorece que mayoritariamente sólo puedan acceder a trabajos no cualificados, precarios y con poca estabilidad, lo cual resulta a todas luces desproporcional, por ello, en este capítulo es oportuno desarrollar un análisis profundo y significativo de la problemática de los ex reclusos en los centros laborales, a fin de desarrollar una propuesta legislativa que obligue a las empresas contratarlos sólo en aquellos agentes que han cometido determinados delitos que son de bagatela.

Tal y como menciona Cabrera (2002) en su artículo “Cárcel y exclusión”, indica que:

La salida de la cárcel se ve envuelta en una pérdida de posibilidades de cara al empleo por efecto del estigma que implica la condición de ex presidiario, y también como consecuencia de la descualificación que acarrea el periodo de internamiento (pág. 83).

Es importante, además, el papel de los trabajadores sociales en las instituciones privadas es el de llevar a la praxis los proyectos, tanto dentro de las instituciones penitenciarias con los reclusos con la necesaria colaboración del personal público que trabaja en las penitenciarías, como fuera con los ex reclusos. El ejercicio de los trabajadores sociales debe estar en coordinación con los organismos privados y públicos, para favorecer la realización de proyectos de inserción de los ex reclusos. Además, para alcanzar un alto grado de compromiso desde el trabajo social, es necesario promover valores positivos en las actitudes y percepciones como la tolerancia, la colaboración y el apoyo y cambios culturales sobre los prejuicios y sentimientos negativos que se tiene a este grupo de la sociedad.

Entonces, estos factores disminuirían siempre y cuando el sistema progresivo como herramienta para lograr la inclusión laboral tiene para armonizar, lo mejor posible, el paso de un interno al medio libre es la progresividad; es decir, genera la posibilidad de que al condenado se le puedan, según el avance del tratamiento, ir aplicando institutos que vayan atenuando la situación de rigidez carcelaria hasta poder acceder a su soltura anticipada. Las salidas transitorias son el primer paso para que el interno vuelva a su casa por períodos determinados, lo que le permite reencontrarse con sus parientes fuera del ámbito penitenciario. A partir de allí, la Ley de Ejecución da la posibilidad de obtener la prisión discontinua, semilibertad, semi detención, libertad asistida y libertad condicional.

Sin dejar de lado, otro factor importante es la falta de atención de salud, en tanto que, pueden ser infectados por algún tipo de enfermedad contagiosa que no solo puede perjudicarse así mismo, sino también a sus familiares cuando estos visiten al interno. Este factor hace que el interno se vea frustrado y sus ánimos del querer seguir rehabilitándose se desvanecen, más aún si su enfermedad pondría en peligro a su familia que en el caso, lo visite continuamente.

2.3.2 Problemática de los servicios penitenciarios en la afectación de los ex presidiarios.

Quien se encuentra en prisión piensa con nostalgia o con remordimiento en los tiempos en que era libre, y sufre con amargura el momento presente, que parece no pasar nunca. La exigencia humana de alcanzar un equilibrio interior también en esta difícil situación puede encontrar una ayuda decisiva en una fuerte experiencia de fe. Este es uno de los motivos del valor del Jubileo en las cárceles: la experiencia jubilar vivida entre rejas puede conducir a inesperados horizontes humanos y espirituales.

El incremento de la población penitenciaria impacta principalmente en cuatro variables del Sistema Nacional Penitenciario: infraestructura, tratamiento, seguridad y administración. Mientras las tasas de ingreso aumentan significativamente año tras año, producto de una política represiva con leyes cada vez más punitivas, el Estado debe hacer frente al hacinamiento con una política integral. Ello implica una inversión constante que permita construir o ampliar las unidades de albergue, incrementar los programas y personal de tratamiento, aumentar la seguridad y el personal a cargo de ella, así como ampliar los servicios de administración propios de un establecimiento penitenciario, como la alimentación, limpieza, mantenimiento, lavandería, control de plagas, entre otros. Tarde o temprano, como ha sucedido en otras partes del mundo, el crecimiento poblacional penitenciario termina rebasando la capacidad del Estado para responder adecuadamente a estas cuatro variables y, con ello, afecta su finalidad última: la reinserción del interno a la sociedad.

Dentro del Sistema Nacional Penitenciario, la población penitenciaria (POPE) que se encuentra en medio cerrado representa el 83% del total de la población nacional. De estos, el 51% tiene la calidad de procesado; el restante 49%, la de condenados.

Esta población penitenciaria intramuros se concentra en ocho regiones a nivel nacional, donde se han creado Oficinas Regionales del INPE (OR), y se ubican los 67 establecimientos penitenciarios con los que se cuenta: OR Norte-Chiclayo (Tumbes, Piura, Lambayeque, La

Libertad y Cajamarca); OR Lima (Ancash, Lima e Ica); OR Sur-Arequipa (Arequipa, Moquegua y Tacna); OR Centro-Huancayo (Junín, Huancavelica y Ayacucho); OR Oriente-Pucallpa (Huánuco, Cerro de Pasco y Ucayali); OR Sur Oriente-Cusco (Apurímac, Cusco y Madre de Dios); OR Nor Oriente-San Martín (Amazonas, San Martín y Loreto); y OR Altiplano-Puno (Puno y parte de Tacna).

En relación con la infraestructura penitenciaria intramuros, una primera lectura puede hacerse sobre la base de la tipología de infraestructura establecida en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario (ROF, artículos 65° y 66°), donde se clasifica a los establecimientos penitenciarios sobre su capacidad de albergue en: tipo A (más de 1200 unidades de albergue), tipo B (de 900 a menos de 1200 unidades de albergue), tipo C (de 200 a menos de 900 unidades de albergue) y tipo D (de 1 a menos de 200 unidades de albergue).

Al respecto, la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, según estadísticas del INPE, 66 de los establecimientos penitenciarios albergan más internos que su capacidad máxima. Inclusive a nivel de departamentos, más del 60% de estos tiene una sobrepoblación mayor al 20%. Aun cuando no se cuenta con estadísticas ni estudios, se conoce que el insuficiente tratamiento y el hacinamiento generan un impacto directo en el incremento de índices de reincidencia.

La población penal, día a día va incrementándose; sin embargo, la capacidad de albergue y el personal a cargo de la rehabilitación del privado de libertad no aumenta en la misma proporción; en el mejor de los casos se mantiene. Si nos remontamos hace diez años, la población penal ascendía a 22,638 internos e internas. Actualmente, de acuerdo a la información proporcionada por la Oficina de Estadística del INPE. (Informe Estadístico correspondiente al mes de julio del 2006, elaborado por la Oficina de Estadística del Instituto Nacional Penitenciario, Ministerio de Justicia, págs. 5 y 6).

No solo es visible la problemática de los servicios penitenciarios en nuestro país, sino también el tratamiento hacia los reclusos, por cuanto, ellos ven como una forma de vida delictiva el establecimiento penitenciario donde se encuentran, en donde ahí, verifican que para comprar un informe psicológico, social y legal, acuden a la llamada coima en sus servidores o funcionarios que laboran en dicho establecimiento, lo cual resulta impactante, por cuanto, a partir de ese panorama, los ex reclusos no salen resocializados, al contrario, son proclives a cometer nuevo delito.

Del párrafo precedente, ello se verifica en nuestro país en el desarrollo de una audiencia para obtener un beneficio penitenciario, el juez verifica que el contenido del informe social que contiene la cantidad de charlas que habría asistido el recluso no es compatible con la realidad, por cuanto, la mayoría de estos informes concluyen que el recluso tiene alta probabilidad de reinserción, lo cual resulta ilógico con las charlas que no habría asistido. Y Así sucede con los demás informes.

Ello evidencia que nuestro sistema penitenciario sigue en decaída y la supuesta progresión de políticas de tratamientos para llegar a la resocialización solo queda en un papel, lo cual resulta preocupante a todas luces.

2.3.3 La inserción laboral. Un elemento clave en la reinserción social y el desistimiento de la delincuencia.

Uno de los problemas en la inserción laboral en los ex reclusos es el desistimiento de estos, este factor externo es absorbido como punto de inflexión que pueden propiciar el cambio, y están entrelazados tanto con aquello tratado y vivido dentro de la institución penitenciaria (programas laborales, tratamiento, experiencias cotidianas, etc.) como con los apoyos y vínculos existentes en la comunidad donde se desemboca (ocupación, redes familiares, de amistad, vecinales). Si ello es así; es decir, si los trabajadores sociales que coadyuvan al tratamiento en los reclusos han logrado a través de una actitud responsable y paciente, por cuanto así, se lograría que ellos también se encuentren con dicha actitud armoniosa y esperanzadora que a través de su desistimiento verdadero y producto de un tratamiento realizado en base a sacrificios.

Asimismo, estos procedimientos de transición se aprecian tanto en el contexto de una trayectoria pasada (familiar, formativa, laboral, delictiva y penitenciaria) y en la fase del ciclo vital en la cual se sitúan, dado que estos dos ejes delimitan, en buena medida, la estructura de oportunidades y los marcos de referencia de la persona al salir de la prisión. Si esa trayectoria de su vida anterior, no lo recupera a través de un debido tratamiento otorgado por los programas sociales que existe en el establecimiento penitenciario, es evidente que no progresará, y por ende no podrá resocializarse.

Al desacoplar la ayuda a los delincuentes de la reducción del delito, la problemática se ve impedida de explorar si el trabajo con los individuos respecto de su manera de pensar, su comportamiento y sus actitudes tiene alguna relevancia sobre la reducción del delito. El conocimiento actual de la investigación sobre la efectividad necesita, en consecuencia, redefinir el concepto de ayuda adecuada en una forma que retenga el principio de colaboración, y el acento sobre las necesidades del cliente; pero que incorpore la práctica informada centrada sobre la forma de influenciar y ayudar a los individuos para frenar la delincuencia. Esto no restaría la necesidad de solucionar el contexto social y económico del delito.

La ayuda compensatoria y el empoderamiento de los delincuentes son una respuesta adecuada en situaciones en las que los individuos han tenido escasa oportunidad de evitar el delito, pero su objetivo no es simplemente ampliar las elecciones del delincuente: incluye hacerlo de una manera coherente con una meta más amplia de reducción de la delincuencia. Dicha meta no es simplemente en interés de los poderosos: si bien la justicia penal en una sociedad desigual refleja y es distorsionada por sus desigualdades, los menos poderosos sufren algunas de las clases más comunes de delincuencia y tienen mayor necesidad de ser protegidos de ella. (Esto incluye, obviamente, a muchos delincuentes que a su vez son víctimas de delitos...).

El proceso de cambio involucrado en la rehabilitación de los delincuentes es el desistimiento de la delincuencia. El débil impacto que ha tenido la investigación del desistimiento sobre las políticas y la práctica hasta ahora es a la vez sorprendente y problemático, debido a que el conocimiento sobre los procesos de desistimiento es claramente esencial para nuestro conocimiento de cómo y por qué ex delincuentes logran modificar sus conductas. De hecho, la interpretación del conocimiento sobre los procesos humanos y los contextos sociales en los cuales y a través de los cuales tiene lugar el desistimiento es un precursor necesario para desarrollar paradigmas prácticos; planteado de otra manera, las construcciones de prácticas deberían estar incorporadas en el conocimiento del desistimiento.

El lenguaje de la recuperación puede ser inadecuado en relación con los delincuentes, si se acepta que implica un modelo médico y que sugiere un estado previo de bienestar que puede nunca haber existido para muchos, la analogía no deja de ser elocuente. En términos simples implica que los servicios de gestión de delincuentes deben pensar en sí mismos menos como proveedores de tratamiento correccional (que pertenece a los expertos) y más como soportes del proceso de desistimiento (que pertenece al que desiste). En algunos aspectos, este cambio

de perspectiva, al volver a enfatizar el punto de vista del delincuente, podría revigorar el rechazo del paradigma de no tratamiento de la objetivación del “cliente” y de la elevación del “terapeuta”. No obstante, no lo hace al rechazar el “tratamiento” en sí, sino al considerar la intervención profesional, en cierto sentido, accesorio de un proceso más amplio que pertenece a quien desiste.

El apoyo compensatorio y del empoderamiento de los exdelincuentes, son las respuestas para las situaciones en las que los individuos han tenido ligeras oportunidades de prevenir algunos delitos, pero su objetivo no es ampliar las posibilidades de delinquir. Este objetivo no solo vela los intereses del poder; vela por el mantenimiento de la ley penal que refleja una sociedad desigual y distorsionada, en donde las personas menos poderosas sufren al igual que muchos excriminales que a su vez son víctimas de delitos.

La idea que trata de implantar la reinserción a la sociedad de quien ha cometido un delito es que este pueda desistir de la vida contraía a ley que llevaba y pueda integrarse a ser productivo para la sociedad; empero, el hecho de que exista poca investigación de este fenómenos ocasiona que el pedido de reinserción por parte de los reclusos no se escucha, lo que ocasiona que sigan quedan rezagados por loa sociedad, no reconociendo su verdadero potencial y permaneciendo siempre dentro del círculo vicioso del delito . Parece ser que, ni las autoridades, ni la sociedad en general, quiere que este problema sea tratado, lo que a su vez conlleva a una deshumanización inminente.

En consecuencia, el desistimiento reside en algún lugar de las interfaces entre el desarrollo de la madurez personal, el cambio de los vínculos sociales asociados con ciertas transiciones de la vida, y las construcciones narrativas subjetivas individuales que los delincuentes construyen alrededor de estos eventos y cambios claves. No es que importen los eventos y cambios, es lo que estos eventos y cambios significan para las personas involucradas.

Para comprender y teorizar los procesos del desistimiento. Maruna (Citado en McNeill, 2016), identifica tres amplias perspectivas teóricas en la bibliografía sobre el desistimiento:

Reforma maduracional, teoría de los vínculos sociales y teoría narrativa. Las teorías de la reforma maduracional son las más antiguas y se basan en los lazos establecidos entre la edad y ciertos comportamientos delictivos, en particular delitos callejeros. Las teorías

de los vínculos sociales sugieren que los lazos con la familia, el empleo o los programas educativos en el adulto joven explican cambios en la conducta delictiva durante el curso de la vida. Cuando estos lazos existen, crean un interés en la conformidad, una razón para “ir derecho”. Cuando están ausentes, los delincuentes tienen menos que perder al continuar delinquir. Las teorías narrativas emergieron de una investigación más cualitativa, que acentúa el significado de cambios subjetivos en el sentido de lo propio y la identidad de la persona, reflejados en cambios de motivaciones, mayor preocupación por los demás y más consideración por el futuro. (p. 10).

Rebaza (2019) refiere que, las cárceles cumplen la función de ente ejecutor de la sanción penal, impuesta en un proceso legal por un órgano jurisdiccional, frente a la inconducta social de aquel que delinquiró y; por tanto, es considerado una grave amenaza para la seguridad pública.

Sin embargo, resulta necesario reconocer que el derecho penal debe ser la última ratio último recurso de la política social del Estado para hacer frente ante la vulneración de derechos, y debe ser aplicada solo cuando la autoridad judicial considere no apropiada la imposición de una medida no privativa de libertad. Por su parte, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos establecen que el objetivo de la pena y las medidas privativas son, principalmente, “proteger a la sociedad contra el delito y reducir la reincidencia”.

Para cumplir dicha premisa, resulta necesario que el sistema penitenciario nacional implemente políticas y planes orientados al desarrollo de programas y actividades de trabajo, educación, asistencia penitenciaria (legal, psicológica y trabajo social) y salud, aplicándolos a los internos e internas recluidos en los penales.

En ese sentido, el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), conforme a su lema ‘Humanizar y dignificar para resocializar’, traza sus objetivos basados en lograr las tres ‘R’: reeducación, rehabilitación y reinserción social de la población penitenciaria. Este accionar está establecido en la misma Constitución del Perú, en el artículo 139° inciso 22; por ello, el INPE se adecúa y esfuerza por cumplir este mandato.

En la actualidad, la población penal en las cárceles del país es de 90,321 internos, de los cuales el 61% está en situación jurídica de procesado y solo el 39% como sentenciado. Además, si tenemos en cuenta que la capacidad de albergue en los 68 penales a escala nacional es de 39,156 internos, podemos determinar que nos encontramos ante un 23% de hacinamiento. Es así que

dicha cifra nos presenta un reto como Estado y, más aún, como INPE en el desarrollo, implementación y ejecución de medidas para afrontar las intervenciones con los internos.

El panorama hoy no es sencillo frente a una sociedad y autoridades que solicitan una política represiva con aplicación de leyes cada vez más severas. Solo el respeto a los derechos humanos como la base de nuestro accionar nos garantiza estar andando por un buen camino. (Publicado en el Diario “El Peruano” el 24.01.2019).

La conexión entre la inserción laboral y el desistimiento de la delincuencia es fundamental, por lo tanto, una buena práctica es mantener la perspectiva de vinculación de estos dos procesos de forma interdependiente. No se puede decir que tengan un efecto de causalidad directa del uno sobre el otro; pero sí que es necesario señalar que tienen en común elementos definitorios, como la motivación al cambio, la definición de la identidad individual y la importancia del acompañamiento técnico y social durante todo el proceso. Y que los resultados en ambos procesos tienen efectos el uno sobre el otro. Así pues, será preciso formar a los profesionales e incluir estos contenidos en el seguimiento de los participantes. Siendo un elemento relevante la construcción de una red social de apoyo que contribuya al cambio de identidad no delictiva y facilite oportunidades laborales, de ocio y de participación social que faciliten el correcto ejercicio de la ciudadanía.

La inserción laboral aporta medios económicos, redes sociales de apoyo, y las redes sociales de apoyo facilitan el acceso al mundo del trabajo. Son dos factores interdependientes que aportan seguridad, calidad de vida y nuevas oportunidades laborales y de crecimiento personal. En el proceso de acompañamiento deberá prestarse una especial atención a la construcción de una red social de apoyo, partiendo de las propias potencialidades del sujeto, y también a partir de los contactos, acuerdos y redes profesionales tejidos en el propio programa de formación e inserción.

Por último, poner de manifiesto la necesidad de programas de apoyo especialmente diseñados para compensar los efectos negativos del encarcelamiento en la socialización de las personas, especialmente en largas condenas. El desistimiento del delincuente debe ser real y sincero, y ello se verificará en no solo a los informes emitidos por los especialistas de salud del Establecimiento Penitenciario, sino también en base a otras políticas por las cuales el ex recluso se desista de seguir cometiendo ilícitos penales.

2.3.4 Propuesta legislativa: proyecto de ley.

REFORMA LEGISLATIVA EN LA INCLUSIÓN LABORAL DE LOS EX RECLUSOS A FIN DE MATERIALIZAR LA RESOCIALIZACIÓN BRINDADA POR EL SERVICIO PENITENCIARIO A TRAVÉS DEL ESTADO.

La congresista de la Republica Keider Anel Díaz Sáenz, miembro del grupo parlamentario en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa consagrado en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta en consideración el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY N°.....

Proyecto de ley que incorpora el artículo 65-A° al Código de Ejecución Penal, para garantizar una medida cautelar excepcional y justa.

Exposición de Motivos:

- Antecedentes:

Hacia 1982 el país contaba con 152 centros carcelarios, sin incluir a tres penales que habían sido destruidos por el sismo del año de 1970. Dichas cárceles se distribuían en cinco regiones penitenciarias, cada una de las cuales abarcaba determinado número de departamentos, primando los destinados para reclusos varones y un número muy pequeño exclusivamente para mujeres. Sin embargo, hacia fines de 1983 los penales disminuyeron a la cifra de 130, creándose no obstante una nueva Región penitenciaria con sede en Huancayo. Para el año de 1984, el número de penales decreció aún más hasta 114, y las seis regiones variaron su jurisdicción, en base a criterios geográficos diferentes a las departamentales.

Con la dación de un nuevo Código de Ejecución Penal en 1991, así como del Código Penal del mismo año, junto a la política de alcanzar mayor seguridad en las cárceles y hallándose en estado de reorganización el INPE, se produjeron algunos otros cambios en el volumen de penales del país, así como en el número de Regiones penitenciarias, de tal modo que en 1999 se crean dos regiones más con los que se llegó a ocho direcciones regionales; sin embargo el número de centros carcelarios disminuyó significativamente hasta la cantidad de 83 cárceles operativas a nivel nacional.

La entidad encargada de dirigir el sistema penitenciario peruano, hasta antes de la dación del Código de Ejecución Penal de 1985 fue la "Dirección General de Establecimientos Penales y Readaptación Social", que constituía una dirección importante del Ministerio de Justicia de esos años. Como se puede recordar la existencia de una entidad a nivel nacional, encargada de los centros carcelarios del país es obra del siglo XX. Al respecto podemos rememorar que, a inicios del siglo XIX, aún subsistió la práctica de encargar en manos privadas el control de las prisiones, que luego pasaron a jurisdicción de los municipios, posteriormente a las autoridades políticas, y más tarde por disposición del artículo 136 del Código Penal de 1924 bajo la supervisión de la Inspección General de Prisiones, dirigida por un funcionario denominado Inspector General de Prisiones, entidad que recién se hizo efectiva en 1927. Años después, en 1929, dicha Inspección se transformó en Dirección General de Establecimientos Penales, habiendo sufrido cambios posteriores en su denominación y estructura.

En 1985, con el primer Código de Ejecución Penal (C.E.P.), se creó el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), que sustituyó a la Dirección General de Establecimientos Penales y Readaptación Social, como un organismo público descentralizado, con autonomía normativa, económica, financiera y administrativa, integrante del Sector justicia y con pliego presupuestal propio. Años después, con el nuevo C.E.P. de 1991, la estructura orgánica de la entidad rectora del sistema penitenciario peruano sufrió algunos cambios, que fueron delineados por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del INPE, del 11 de febrero de 1993; sin embargo, cinco años después, por Resolución Ministerial No. 199-98-JUS, del 10 de setiembre de 1998, se aprobó un nuevo Reglamento, el mismo que luego de más de dos años de vigencia, fue reemplazado por el actual Reglamento de Organización y Funciones del INPE, aprobado por el Decreto Supremo No. 009-2007-JUS, del 9 de octubre del año 2007.

- La Identificación del Problema:

El principal problema se genera, a raíz de identificar la situación problemática que se encuentra viviendo los ex reclusos respecto a las oportunidades laborales rechazadas por las empresas privadas, motivo por la cual, dicha negativa, genera en este un desprecio hacia dichas personas, e incluso ansiedad y tensión en sus vidas, por cuanto al haber cumplido todo o en parte su condena, este sale con la perspectiva o esperanza de que los demás se encuentran estereotipados que estos han cumplido con resocializarse; sin embargo, nuestra realidad penitenciaria no cumple con tal función previsto en nuestra Constitución, así como también en el Código Penal.

La identificación del problema que genera esta propuesta legislativa, son los factores de riesgo que se presentan en los condenados puestos en libertad, tales como la duración de la pena, el abandono de sus familiares en algunos casos, la pésima infraestructura del establecimiento penitenciario, trato inhumano, hacinamiento, todos estos factores le generan ansiedad, tensión, preocupación, tristeza, con baja autoestima, odio hacia los jueces y fiscales, y un sin número de factores que involucra desgano en el condenado.

Un aspecto central de la temática penal es el sistema de penas que se adopta y sobre todo el monto y modalidad que caracterizan a dichas sanciones según los tipos penales, lo que nos lleva a la necesidad de revisar algunos aspectos sobre la variedad de penas y sus fines, así como las políticas de sobre criminalización y neo criminalización que se vienen dando en los últimos lustros, entre otras, que corresponden a las funciones del Poder Legislativo y también al Ejecutivo, fenómenos que repercuten en las acciones de la ejecución penal y en general en la política penitenciaria.

Otra identificación del problema también es que la política legislativa penal impulsada no sólo por el Poder Legislativo, sino también por el Poder Ejecutivo, está generando un problema cada vez más creciente en el ámbito de la ejecución penal, como es la sobrepoblación carcelaria en muchos establecimientos penales del país, repercutiendo en el hacinamiento progresivo de los internos, por lo que prevemos que si no ocurre un cambio sustancial y una “marcha hacia atrás” en tal política penal, esta tendrá efectos cada vez más graves en la política concerniente a la ejecución de las penas privativas de la libertad.

El Instituto Nacional Penitenciario (INPE) es el organismo público encargado de la dirección y administración del sistema penitenciario peruano, sobre la base de las normas del Código de Ejecución Penal y las de la propia Institución. Es así que, siguiendo el mandato Constitucional, el INPE tiene la labor de hacer efectivo el tratamiento penitenciario con el objetivo principal de lograr la “reeducación, resocialización y reincorporación del interno a la sociedad”; pero, siendo sinceros, ¿esto no resulta una mofa para el penado, como para la sociedad?

La administración penitenciaria, asume diversos verbos rectores: reeducación, rehabilitación y reinserción, de esta manera se logra la reforma de la conducta del reo, a fin de evitar que se consuman con posterioridad nuevos delitos; todo ello, con la aplicación del régimen

penitenciario, dentro de una convivencia ordenada y sosegada dentro del establecimiento penitenciario.

En el Perú, como en diversos países del mundo, inclusive los de grandes recursos económicos, la prisión no ha sido más que una compilación o depósito de delincuentes. Cada día hay más presos en los establecimientos penitenciarios es por ellos que estos establecimientos se encuentran en alerta extrema, debido a que las cárceles se encuentran repletas de reos.

Entran más presos de los que salen. Con más penales no se garantiza el cambio, sino se reproducirían los mismos problemas de corrupción en los nuevos establecimientos; pero sin duda, ayudaría a atenuar un problema inmediato del hacinamiento; aunque, solo en corto plazo. Es imposible discutir sobre la resocialización cuando nuestros penales cada vez se asemejan más a sus antecesoras las mazmorras.

Mientras las políticas públicas sigan decidiéndose en base al impacto que puedan tener en la popularidad del gobierno y no por una verdadera preocupación por la dignidad de un grueso sector de la población, constituido por los internos; estos terminan siendo medios, puesto que con “enjaularlos” y no quitarles la vida, tranquilizan la conciencia del resto de la sociedad, que duerme y sueña con una fantasía en la cual cree estar inserta en un Estado Constitucional de Derecho, mientras se tira al tacho aquel artículo 1° de la Constitución que señala: *“La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”*.

Debemos tener en cuenta que el principio de resocialización no está correctamente funcionando con la finalidad de que el condenado pueda resocializarse, y ello es efectivamente visible, debido a que, el Estado Peruano hasta la actualidad no logra implementar estrategias para que dicho principio sea efectivo.

Por ello, uno de los factores de no incluir al interno a la sociedad, es la discriminación, esto es, la sociedad piensa y cree que por el solo hecho de que el interno se encuentra en un establecimiento penitenciario, saldrá de este con experiencias novedosas para delinquir, y que la llamada resocialización no es efectiva en el interno, y ello lo pueden corroborar con la denominada reincidencia, como agravante cualificada del ilícito penal. Es decir, la ciudadanía no le interesa ya sea porque tiene un vago conocimiento del sistema penitenciario o porque no

les importa en lo absoluto que el interno o condenado no posee las condiciones mínimas de poder resocializarse, por ende, la incomodidad por parte de los ciudadanos tampoco es justificante, por ello, la culpa no es ni del interno, ni de la sociedad, sino del propio Estado peruano.

Otro factor importante es que el ex recluso sea un inmigrante, especialmente los que pertenecen a grupos étnicos con marcadas diferencias raciales y culturales respecto de los grupos dominantes. Para estos sectores su etnicidad y su condición de ilegales bloquean su acceso a una serie de servicios y prestaciones sociales que sí están disponibles para los nativos o residentes legales.

No es aceptable que el Estado peruano, a través del Poder Legislativo, por fines políticos consigne como propuesta a la ciudadanía, construir más cárceles y que sean ubicadas en lo más lejano de nuestro país, vulnerándose así derechos, inherentes a todo recluso, aunque sean estos mínimos, tales como reducción de los llamados beneficios penitenciarios para específicamente algunos delitos.

- **Propuesta de Solución:**

La propuesta de solución, es plasmada desde una perspectiva constitucional, y no legal; es decir, respetando en todo momento los derechos y garantías que le asisten a todos los reclusos y ex reclusos, y sin derechos diferenciados, sino muy por el contrario, los demás derechos deben ser autónomas entre sí.

Esta propuesta de solución, reducirá que el ex recluso cometa nuevo delito, por cuantos sus expectativas laborales para ayudar a su familia no serán rebatada o disminuida. Lo importante de esta propuesta es verificar que el Estado debe implementar con mucha más responsabilidad políticas de mejoramiento en la infraestructura de los establecimientos penitenciarios que existen en nuestro país.

Sin duda, la restricción a delincuentes y sospechosos supone una limitación significativa del modelo analítico. Pero no más que la derivada de los habituales abordajes de política criminal comparada, también centrados en los efectos en las instituciones de control penal sobre los más directamente afectados por su operar. Nuestro enfoque tiene frente a ellos la ventaja de que se integra fácilmente en la más amplia estrategia de políticas públicas, para las que una correcta

integración social de colectivos especialmente desfavorecidos constituye uno de sus rasgos característicos.

Si bien es cierto, en la sociedad en que vivimos, la solución no resultaría en la misma confianza, por cuanto, pensarían que estaríamos apoyando a empresas privadas con la reducción de impuestos, y ello es totalmente entendible, pues tanto sería la molestia que incluso también pensarían que los ex reclusos no han logrado la totalidad de poder reinsertarse en la sociedad; sin embargo, el Estado peruano, no debe contentar a un cúmulo de gente, sino que en beneficio de una pequeña cantidad de individuos que han infringido la ley, resulta razonable que se le brinde nuevamente otra oportunidad, lo cual implica humanización hacia el prójimo.

Esta solución implica un rechazo del ciudadano de paso en seguir pensando que individuos que han infringido la ley no pueda resocializarse, por cuanto, a cualquier peruano de a pie le puede pasar. Claro está que la propuesta que estoy efectuando a través de este Proyecto de Ley es a fin de que pueda reducirse mínimamente el hacinamiento carcelario, puesto que el ex recluso al salir en libertad resocializado, sería difícil que cometa una nueva conducta que infringe la ley.

Por ello, es importante reconocer que la exclusión social tiene un impacto no sólo en el nivel de vida o la calidad de vida de las personas que pertenecen a una sociedad que los margina sino un efecto psicológico sobre las mismas. Estas personas sienten que no pertenecen a la sociedad y que incluso es ella misma la que no les permite ingresar y/o no le interesa incluirlos.

Esta solución legislativa, se orienta principalmente a determinar el nivel de exclusión para los más pobres de la población, resulta importante aclarar que este fenómeno tiene la característica de no ser exclusivo de los estratos de bajos ingresos, es un concepto que abarca a un grupo mayor de personas. Por lo tanto, se debe tomar en cuenta que una parte importante de la sociedad ha sido excluida socialmente por contar con características particulares respecto al resto de la sociedad (relatividad). Estas pueden ser físicas, económicas, étnicas, religiosas, ideológicas y pueden incluir aspectos como desempleo, pobreza, discriminación racial, edad, sexual y nivel de educación, entre otros. Partiendo de la aclaración anterior, es posible comprender por qué algunos autores sugieren que no hay una definición precisa de exclusión social.

- **Efectos de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional**

La presente iniciativa de Ley, no es contraria a lo que dispone la Constitución Política del Perú en su art. 2, inc. 24, literal e), a través del cual se regula a que toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad; y el art. 1, de la misma Carta Magna.

- Análisis Costo Beneficio

El presente Proyecto de Ley, no generará ni demandará gasto alguno al horario nacional; por el contrario, la presente incorporación normativa generará una mayor seguridad en el tráfico jurídico.

Fórmula Legal

Por cuanto: El Congreso de la República

Ha dado la ley siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 65-A° EN EL CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL. –

Art. Incorporado. - Inclusión Laboral

Todas las empresas privadas del Perú, deben contratar a personas que hayan sido condenadas por delito culposo o doloso, en una proporción mínimamente del 3% del total de sus trabajadores. En ese sentido, solo podrán ser contratados los exreclusos primarios y aquellos que no se encuentren inmersos en el artículo 50° del Código de Ejecución Penal.

Las empresas generadoras de rentas de tercera categoría que contraten a personas ex presidiarias tendrán una deducción adicional en el pago del impuesto a la renta sobre las remuneraciones que se paguen a estas personas, en un porcentaje que será fijado por decreto supremo del Ministerio de Economía y Finanzas.

Los empleadores realizarán los ajustes razonables, salvo cuando demuestren que suponen una carga económica excesiva, de conformidad con los criterios fijados por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Además, corresponde al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo la fiscalización en el ámbito privado.

Artículo 2. Reglamentación

El Ministerio de Justicia reglamentará el procedimiento para la aplicación de la presente ley dentro de los treinta días de publicada en el diario oficial El Peruano.

III. Conclusiones

- Los antecedentes de la resocialización como derecho al condenado viene de antaño, cuando las políticas de gobierno eran poco resocializadoras, por cuanto lo consideraban al condenado un delincuente más que debía pagar por el hecho ilícito cometido; sin embargo, ello presuntamente habría cambiado; es decir, la naturaleza jurídica del principio de resocialización es lograr que el ex presidiario haya cumplido con reinsertarse a la sociedad, pues así también se cumpliría una de las finalidades más importantes de la pena impuesta.

- Luego del análisis en la presente investigación respecto de la inclusión de los ex presidiarios en los centros laborales en el Perú, es que se ha determinado múltiples factores conductuales y emocionales propios de la larga duración de la pena impuesta que conlleva al ex recluso a disminuir sus ánimos de progreso en su vida familiar y personal, y ello evidentemente generaría en él abandono de su progreso de una reinserción total ya en la sociedad, por lo que, lamentablemente aún no existe en nuestro

sistema penitenciario, un motivo que elimine esos factores desarrollados en la presente que perjudican anímicamente al ex recluso.

- Sin perjuicio de las anteriores conclusiones, se finaliza una propuesta legislativa a fin de que los ex reclusos tengan la oportunidad de poder resocializarse; aunque sea en el campo laboral, siendo este un componente en la cual empezaría brindándole estabilidad económica a sus familiares y en él, esta propuesta consiste en incentivarla a las empresas privadas que contraten a aquellos que han sido condenados por un delito culposo o doloso; aunque, sea con un máximo del 3% de sus trabajadores, ello verificaría la disminución o eliminación aquellos factores que como ya se ha analizado perjudican una de las finalidades más importantes de la pena: La Resocialización.

IV. Referencias

LIBROS

1. Álvarez, M. (2018). *Actitudes hacia los reclusos y hacia la reinserción e inclusión social de los ex reclusos*. La Laguna, España: Universidad de la laguna.
2. Barón, R. A. & Byrne, D. (2005). *Psicología social*. Madrid, España: Pearson -prentice Hall.
3. Bergalli, R. (1980). *La recaída en el delito: modos de reaccionar contra ella: La perspectiva histórico penal en la República Argentina*. Barcelona: El santor editores.
4. Briñol, P.; Falces, C. & Becerra, A. (2007). *Psicología Social*. Madrid, España: McGraw-Hill.
5. Cabanellas de Torres, G. (2011). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta S.R.L.
6. Cabrera, M. O. (2007) *Manual introductorio de derecho penitenciario*. Lima: FECAT.
7. Crespo, G. (2015). *El fin resocializador de la sanción penal. Valoraciones respecto a las penas privativas de libertad de larga duración en el ordenamiento penal cubano*. Santa Clara.
8. Dammert, L. y Zúñiga, L. (2008) *La cárcel: problemas y desafíos para las Américas*. Santiago, Chile: FLACSO.
9. Eguiguren Praeli, F. (1997). *Principio de Igualdad y Derecho a la No Discriminación*. Lima: ius et veritas.

10. Espinosa, E. y Giacomello C. (2006). *Discriminación a personas reclusas y ex reclusas con perspectiva de género*. México D.F.: Dirección General adjunta de estudios, legislación y políticas públicas.
11. Espinoza, O. (2014) *Revisión de la literatura para la consolidación del marco sectorial sobre seguridad y justicia*. Manuscrito. Washington: Banco Interamericano de desarrollo.
12. Feijoo Sánchez, B. J. & Cancio Meliá, M. (2008) *Teoría funcional de la pena y culpabilidad: Seminario con Gunter Jakobs en la UAM*, Madrid: Civitas Ediciones.
13. Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y Razón*. Madrid: Editorial Trotta
14. Feuerbach, P.J. (1989) *Tratado de derecho penal*. Décimo séptima edición. Buenos Aires: Hammurabi.
15. Foucault, M. (2002). *VIGILAR Y CASTIGAR nacimiento de una prisión*. Argentina: Siglo veintiuno editores.
16. García Pablos de Molina, A. (1984) *Estudios penales: La Supuesta Función Resocializadora del Derecho Penal, Problemas y Tendencias Actuales de la Ciencia Penal, Derecho Penal Político, la Criminalidad Financiera y de "Cuello Blanco", Protección Penal de la Libertad de Obrar de la Persona, Delincuencia Asociada: Criminalidad "Común" y "Terrorista", la Tutela Penal del Honor y la Intimidación como Límite de la Libertad de Expresión*, Barcelona: José María Bosch S.A. Editores.
17. García Valdés, C. (1989) *Beneficios penitenciarios, en: Derecho penitenciario (Escritos 1982-1989)*. Madrid: Ministerio de Justicia.
18. García, A. (2008). *Criminología*. Lima: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias.
19. Gutiérrez Camacho, W. & Sosa Sacio, J. M., (2005). *La Constitución Comentada*, Lima: Editorial El Búho EIRL.
20. Hegel, G. W. (1993) *Fundamentos de la filosofía del derecho*. Madrid: Libertarias/Prodhufi.
21. Hernández, O. (2003). *Comentarios a la Ley Orgánica el Trabajo y su reglamento*, Venezuela: Jurídicas Rincón.
22. Jakobs, G. (2006) *La pena estatal: significado y finalidad*. Madrid: Civitas Ediciones.
23. Larrazábal, M. & Morales, Y. (2010). *Inserción laboral de personas con discapacidad: una guía práctica*. Caracas: Avepone.
24. López, J. (2013). *Derecho Laboral Práctico*, Quito: Ecuador: editorial Cevallos.
25. Martínez, L., (2013). *Desigualdades en el mercado laboral: el colectivo de personas exreclusas y su inserción en el mercado laboral*. Facultad de derecho.
26. Mir Puig, S. (1979) *La nueva constitución española y el Derecho Penal*. Buenos Aires: Doctrina Penal.
27. Moner, R; Esteban, F; Martínez, P; Miguelez, F. & otros. (2011). *La inserción laboral de los ex internos de los centros penitenciarios de Cataluña*. Barcelona: Generalidades de Catalunya departamento de justicia.
28. Muro Rojas, M. & Mesinas Montero, F. (2006). *La Constitución en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Lima: Editorial El Búho EIRL,
29. Neuman, E. & Irurzun, V. J. (1984) *La Sociedad Carcelaria: Aspectos Penológicos y Sociológicos*. 2º Edición. Buenos Aires, Argentina: Edit. De Palma
30. Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito (2013). *Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delincuentes*. New York.
31. Ojeda, J. (2012). *Reinserción Social y función de la pena*. México: Biblioteca Jurídica virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
32. Oliviera, R. (2013). *Situación laboral del liberado: Políticas de inclusión*. Buenos Aires: Id Saij Dacc.
33. Ramos Vega, R. (2012). Tesis: *Factores influyente de la Reinserción Social en los Centros de Atención Penitenciaria*. Perú

34. Rodríguez Sara, N. (2013). *La Resocialización del interno*. Perú: Revista Jurídica.
35. Roxin, C. (1997) *Derecho penal. Parte general, I. Fundamentos. La estructura de la teoría del delito*, primera edición, Madrid: editorial civitas.
36. Roxin, C. (2017). *Problemas básicos del derecho penal*. Buenos Aires, Argentina: editorial b de f.
37. Small Arana, G, (2006) *Situación Carcelaria en el Perú y beneficios penitenciarios*, Lima: Grijley
38. Solís Espinoza, A. (2004). *Ciencia Penitenciaria y Derecho de Ejecución Penal*. 5ª Edición, Lima: Editora FECAT.
39. Torres Gonzales, E., (2012) *Beneficios penitenciarios: cómputos de reclusión, revocatorias, conversiones, sustituciones, refundiciones, concurso real retrospectivo y formas de cumplimiento de penas*, Lima: IDEMSA
40. Universidad de la Empresa. (2013). *La reinserción y rehabilitación social en la cárcel uruguaya*. Montevideo: Edit. Jurídica.
41. Villagra, C. (2008) *Hacia una política postpenitenciaria en Chile*, Santiago: RIL Editores.
42. Von Liszt, F. (1994). *La idea de fin en el derecho penal*. Primera edición, Valparaíso, Chile: EDEVAL
43. Wacquant, L. (2001). *Parias urbanos: marginalidad en la ciudad a comienzos del milenio*. Buenos Aires: Manantial.

REVISTAS

44. Aganzo, A.; Gavela, A.; Nuño, J.; Sánchez, F. (2009). Inserción laboral de las personas en situación de pobreza y/o de exclusión social. La inserción laboral como proceso de intervención educativa. *Educación social: revista de intervención educativa*, volumen (41), 48-69.
45. Alós, R. (2009). ¿Sirve el trabajo penitenciario para la reinserción? Un estudio a partir de las opiniones de los presos de las cárceles de Catalunya. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, núm. 127, 11-31.
46. Bohórquez, M & Bustamante, J. (2008, noviembre). Impacto intergeneracional de la prisión: el círculo de la delincuencia. *Debates PENITENCIARIOS*, numero 8, 7-17.
47. Cabrera, P.J (2002). Cárcel y exclusión. *Revista MTAS*, N. 35, 83.
48. De la Cruz Ochoa, R. (2001). Control Social y Derecho Penal. *Revista Cubana de Derecho*. Numero. 17, La Habana: Editado por la Unión Nacional de Juristas de Cuba.
49. Duran, M. y Lara, M. (2013). Teorías de la Psicología Social. *Cuadernos hispanoamericanos de Psicología*. volumen 1, N° 2, 23-44.
50. Espinosa Saldaña Barrera, E. (2010), Derecho a la Igualdad en el Perú: Modelo para armar, avances y retos por enfrentar. Reflexiones a la luz de la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Constitucional sobre el particular. En *Gaceta Jurídica. Los derechos Fundamentales, Estudios de Derechos Constitucionales desde las diversas especialidades del Derecho*, Lima: Imprenta Editorial El Búho E.I.R.L.
51. Forero Rodríguez, R. (1997) El empleador. *Instituciones de derecho del trabajo y de la seguridad social*, numero 188, 365 – 373.
52. García, M. A. y Esteve, A, M. (2007). Las empresas de inserción en España: normativa y características. *CIRIEC – España, Revista de Economía Publica, Social y Cooperativa*, numero 59,153 – 178.
53. Giuliani, L. (2003) Trabajo y educación de las mujeres en las cárceles (Ley de ejecución de la pena privativa de la libertad), *Visiones sobre el crimen y el castigo en América Latina. El Otro Derecho*, número 29, Colombia, Bogotá D.C.: ILSA

54. Guerra Zubiaur, A. (2013). Estudio sobre la delincuencia en la criminología Peruana Contemporánea. *Revista Pensamiento Penal*, Perú: Universidad de San Martín de Porres.
55. Larrauri, E. & Jakobs, J. (2011). Reinserción laboral y antecedentes penales. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*. N. 13-09, pág. 1-25
56. McNeill, F. (2016). El paradigma del desistimiento para la gestión de delincuentes. *InDret Revista para el análisis del derecho*, enero /2016, p. 1-24
57. Millán, A. y Medina, S. (2008). Causales de deserción escolar en el sistema penitenciario. *Revista de Estudios Criminológicos y Penitenciarios*, N.13, 113-146.
58. Porras, N. (2013). Inserción Laboral y Salud Mental: Una reflexión desde la psicología del trabajo. *Tesis Psicológica*, volumen 8, número 2, 98-117.
59. Rodríguez Pérez de Agreda, G. (2009). La cárcel punitiva. Naturaleza histórica, crisis y perspectiva. *Archivos de criminología, seguridad, privada y criminalística*. Cuba: Universidad de la Habana, 1-30.
60. Salvioli, F. (2011) La protección de los derechos económicos, sociales y culturales en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, volumen 44, número 132, México: Instituto de investigaciones jurídicas UNAM, 101-166.
61. Sanhueza, G. (2018). El trabajo de las personas privadas de libertad en Chile: Hacia la reinserción social y laboral. *Centro de Políticas Públicas*, año 13, N. 104, (1-17)
62. Small Arana, G. (2009) Análisis de la Ley N° 29423 que suprime beneficios penitenciarios para los delitos de terrorismo. *Revista de Derecho y Ciencia Política*, volumen 66, número 2, Lima: UNMSM

TESIS

63. Gómez, J. (2016). La reinserción laboral de las personas que han cumplido una pena o sanción penal. (tesis para obtener el grado de magister).

CD'S

64. Barroso, J. L. (2008). *La Resocialización como finalidad de la pena*. Aproximación teórica. En: CD Memorias del IV Encuentro Internacional Justicia y Derecho.

RECURSOS ELECTRÓNICOS

LIBROS:

65. Zapico, M. (2009). ¿Un derecho fundamental a la reinserción social? Reflexiones acerca del artículo 25.2 de la CE. *Anuario de facultade de Dereito da Universidad da Coruña*. España: Universidad de Coruña editores. Recuperado de: http://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/7505/AD_13_art_41.pdf;jsessionid=2672E25507B293F593571CEC809F2A23?sequence=1. Consultado el 09/10/2019.

REVISTAS:

66. Liras, C. A. (2018). ¿Es posible la reinserción social de los penados? *Revista hispanoamericana de Historia de las Ideas*, volumen (39), 84-93. Recuperado de <https://digitum.um.es/jspui/bitstream/10201/57172/1/LRH%2039.8.pdf>.
67. Rubio, A. (2006). *La exclusión socio laboral de colectivos con dificultades en su acceso al mercado laboral*. *Nómadas Revista de ciencias sociales y jurídicas Ruiz*, volumen 14, número 2. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/181/18153297011.pdf>

TESIS:

68. Fernández Artiach, P. (2004). *El Trabajo de los Penados en Instituciones Penitenciarias* (tesis doctoral). Recuperado de: <https://core.ac.uk/download/pdf/71030654.pdf>
69. Martínez Blanch, P. (2014). *La resocialización del delincuente* (Tesis de pregrado). Recuperado de: http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/106276/TFG_2014_MARTINEZ%20BLANCH.pdf?sequence=1
70. Tibanlombo, D. (2006). *La reinserción laboral de las personas que han cumplido una pena privativa de libertad* (tesis de pregrado). Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/8796/1/T-UCE-0013-Ab-439.pdf>

DOCUMENTOS:

71. Fundación Paz Ciudadana (2016). *Estudio sobre los niveles de exclusión social en personas privadas de libertad*. Recuperado desde <https://pazciudadana.cl/biblioteca/documentos/estudio-sobre-los-niveles-de-exclusion-en-personas-privadas-de-libertad/>

FOROS:

72. Aranda, M. (2009). Efectos psicosomáticos del encarcelamiento. Ponencia presentada para las Jornadas Universitarias, p.8. Disponible en World Wide: <http://www.abogarte.com.ar.htm>. Consultado (18/10/2019).
73. Baratta, A. (1990). *Resocialización o Control Social. Por un concepto crítico de "reintegración social" del condenado*. Ponencia presentada en el seminario "Criminología crítica y sistema penal", organizado por la Comisión Andina de Juristas y la Comisión Episcopal de Acción Social, Lima, Perú, p.15. Disponible en World Wide Web: <http://www.cvd.edu.ar/materias/primero/513c3/textos/baratta.htm>. Consultado (16/10/2019).

ARTÍCULOS:

74. Rebaza, E. (2019). Los derechos humanos y la acción penitenciaria. *El Peruano*. Recuperado de <https://elperuano.pe/noticia/75045-los-derechos-humanos-y-la-accion-penitenciaria>

LEY:

75. El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina. (27 de noviembre de 2013). Régimen Reparatorio para ex Presos Políticos de la República Argentina. Boletín Oficial del 18-dic-2013. Recuperado de: <https://cdh.defensoria.org.ar/normativa/ley-26-913-regimen-reparatorio-para-ex-presos-politicos-de-la-republica-argentina/>
76. El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay. (14 de setiembre de 2005). Ley de humanización y modernización del sistema carcelario. Libertad provisional y anticipada. Registro Nacional de Leyes y Decretos. Recuperado de: https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CAT/Shared%20Documents/URY/INT_CAT_AD_R_URY_16754_S.pdf
77. La Comisión de Legislación y Codificación del H. Congreso Nacional. (16 de diciembre de 2005). Código del trabajo. eSilec Profesional. Recuperado de: <https://www.trabajo.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/11/C%C3%B3digo-de-Tabajo-PDF.pdf>
78. ONU: Asamblea General. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (16 diciembre 1966), Naciones Unidas. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>

79. Poder Legislativo. (20 de octubre de 2008). Constitución de la República del Ecuador 2008. eSilec Profesional. Recuperado de: https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

PERIÓDICO:

80. Rebaza, E. (24 de enero de 2019). Los derechos humanos y la acción penitenciaria. *El peruano*. Recuperado de: <https://elperuano.pe/noticia/75045-los-derechos-humanos-y-la-accion-penitenciaria>